



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXI

Aguascalientes, Ags., 25 de Agosto de 2008

Núm. 34

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA

Decreto Núm. 114.- Se adicionan los Artículos 19 A y 19 B de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007-08.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Reglamento Municipal de Protección Civil de San Francisco de los Romo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Tarifas de Agua, Valor Agosto de 2008.

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002.

Reporte del formato único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: A-003.

INDICE

Página 54

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 114

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los Artículos 19 A y 19 B de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19 A.- El monto a ejercer considerado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder el importe que señale la Ley de Ingresos correspondiente.

El Presupuesto de Egresos se integrará, al menos, con los siguientes Capítulos de Gasto:

- I. Servicios Personales.
- II. Materiales y Suministros.
- III. Servicios Generales.
- IV. Transferencias.
- V. Bienes Muebles e Inmuebles.
- VI. Obras Públicas.
- VII. Inversiones Financieras.
- VIII. Deuda Pública.

El Presupuesto de Egresos comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, transferencias, gasto de inversión en obras y acciones, inversión financiera, servicios de deuda pública y subsidios. En el de obras públicas se deberá especificar el monto asignado a cada obra pública.

ARTÍCULO 19 B.- Los capítulos se dividirán en subcapítulos y partidas de gasto, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante catálogos que determinen la Secretaría de Finanzas y las Tesorerías Municipales en el caso de los municipios, procurando que exista congruencia y homogeneidad entre ambos niveles de gobierno.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diez días del mes de julio del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

David Hernández Vallín,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Patricia Lucio Ochoa,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 19 de agosto de 2008.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 007-08

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlista a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2008 O CUMPLAN CON LOS INCISOS K Y L.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-020-08	\$ 750 Costo en compraNET: \$ 711	01/09/2008	02/09/2008 12:00 horas	02/09/2008 09:00 horas	15/09/2008 8:00-9:00 horas	17/09/2008 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
00000	REMODELACION DE MODULO INTEGRAL PARA POLIGRAFIA Y COMANDANCIA EN EL IESPA, FRACC. OJOCALIENTE INEGI, AGUASCALIENTES, AGS.			23/09/2008	120 días naturales	21/01/2009	\$ 1'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **1 de septiembre de 2008**.

- A. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **2 de septiembre de 2008**, a las 9:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes, código postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**
- B. Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes, código postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a viernes de 8:00 A 15:00 horas. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sop.
- C. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180. **NOTA:** Si se elige pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, **una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- D. La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día el **2 de septiembre de 2008** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia VOLCANES, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la junta de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**
- E. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro de el Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas. A las 9:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros).** La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **15 de septiembre de 2008** en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags., de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **17 de septiembre de 2008** en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.

- F. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- G. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- H. Para la licitación: **31057004-020-08** se otorgará un **anticipo del 30%**.
- I. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la que se licita en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2007** para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- J. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- K. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, en caso de NO estar previamente inscrito en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2008** y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
- I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
 - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
 - IV. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - VII. En su caso, original y copia de la constancia del registro de la cámara del ramo, siendo opcional su presentación;
 - VIII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable solo podrá serlo de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar;
 - IX. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
 - X. Original y copia de la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2007**, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
 - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría, previo a la presentación de su propuesta;
 - XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar Original y copia de su Cédula profesional. En caso de no contar con ella en una profesión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechará su propuesta durante el proceso de la licitación.
- En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.
- L. *En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso K) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todas las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en el inciso K) de esta convocatoria en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de Indirectos de Oficina central deberá ser revisado **NECESARIAMENTE ANTES** de la **presentación de proposiciones**. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la propuesta. Así mismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con anteriori-*

dad a la presentación y apertura de propuestas, será desechada la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.

- M. En caso de **SI** estar registrado en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2008** para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón o indicar a los funcionarios encargados del registro su número de folio para localizar sus documentos así como lo indicado en el punto I de esta convocatoria.
- N. Las empresas que se inscriban por medio del **CompraNet** deberán de **anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación**, lo indicado en el inciso I) y además si no están inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas lo indicado en los incisos K) y L).
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es) provienen de: **31057004-020-08 recursos Fondo de Aportaciones para la Seguridad Públicas.**
- R. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- S. Se podrán subcontratar partes de la obra, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.**
- T. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- U. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- V. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C e I de esta convocatoria.** Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de **que deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad.**
- Y. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. 25 de Agosto de 2008

ARQ. JESUS MUÑOZ SANCHEZ,

SUB-SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

Gobierno del Estado de Aguascalientes	Código: R01-PRO01-P01-DGCL
	Asunto: Convocatoria para obra publica Estatal
Secretaría de Obras Públicas	Responsable: Coordinador de Licitación análisis
Convocatoria Estatal	Área que genera: Dir. de licitación y control financiero/ Dpto. de Licitación y Contratos
	Fecha de Liberación: 05-febrero-2008 Fecha de Revisión:
	Tiempo de Retención: 3 años

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Dr. Efraín Castillo Valadez, Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, legalmente instalado para el periodo Constitucional 2008 - 2010, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 38 fracción XVII de La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha siete de agosto de 2008, en uso de sus facultades legales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 15 de la Ley General de Protección Civil, 1°, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 7°, 42 y demás relativos de la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que una de las preocupaciones fundamentales de este Gobierno Municipal es la protección a la población, sus bienes, su entorno natural; así como el cumplir con la responsabilidad de prevenir los riesgos a que se encuentra expuesta, evitando en la medida de lo posible los accidentes; y en su caso, minimizar los efectos de estos y brindar respuesta inmediata ante cualquier situación de emergencia o desastre.

SEGUNDO.- Que es interés del Gobierno Municipal privilegiar las acciones de prevención como divisa fundamental para lograr una sensible disminución de los fenómenos perturbadores de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo.

TERCERO.- Que siendo la materia de Protección Civil un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades, a través de la vigilancia y monitoreo de los agentes perturbadores y de la identificación de las zonas vulnerables del sistema afectable, con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

CUARTO.- Que resulta necesario contar con los recursos humanos y materiales específicos para Protección Civil, con el objeto de dar respuesta inmediata a cualquier contingencia.

QUINTO.- Que ante las consecuencias derivadas de estos y otros tipos de fenómenos en diversas zonas del país, se ha hecho necesario que los Estados tengan la reglamentación idónea para la organización de un Sistema Municipal de Protección Civil, coordinado con sus similares de los tres niveles de gobierno.

SEXTO.- Que el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., con la decidida participación de su Comunidad y Gobierno ha venido consolidando un significativo avance en todos los órdenes, por lo que se hace indispensable la creación del marco normativo del Sistema Municipal de Protección Civil, para que eficaz y oportunamente los organismos y mecanismos que lo conforman, prevengan y brinden auxilio a la población en casos de riesgo, emergencia o desastre.

SÉPTIMO.- Que resulta imprescindible contar con un cuerpo normativo municipal específico, que defina la participación de los distintos niveles de gobierno en el Sistema Municipal de Protección Civil, así como las estrategias a seguir y consolidar la participación coordinada de los sectores público, social y privado, para alcanzar un uso eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta la sociedad para las actividades específicas de protección civil.

Bajo la premisa de que es el Municipio el responsable de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre; y por lo tanto, quien debe establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación para garantizar la seguridad de la población, sus bienes y entorno natural, en caso de emergencia o desastre, es indispensable, como complemento, de la Ley de la materia, promulgar un reglamento que permita hacer realmente operativa aquella en sus distintos contenidos, por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto ejecutar en el Municipio los lineamientos de la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes y proveer en la esfera administrativa municipal a su exacta observancia; estableciéndose al efecto, el Sistema Municipal de Protección Civil para llevar a cabo las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres públicos en el Municipio, contempladas en la materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 2°.- El H. Ayuntamiento es el responsable de organizar el Sistema Municipal de Protección Civil, previsto en la Ley de la materia para atender el primer nivel de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre y por lo tanto, quien debe establecer las medidas de prevención, auxilio, y de recuperación inicial para evitar y atender los efectos destructivos de las calamidades que puedan ocurrir en el Municipio, provocadas por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanita-

rios y socio-organizativos, salvaguardando la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

ARTÍCULO 3°.- Las Autoridades Municipales, en la aplicación y ejecución de la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes y del presente Reglamento, podrán llevar a cabo inspecciones, verificaciones, control y vigilancia, certificaciones, suspensión de actividades, clausuras, sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones legales de Protección Civil, y todas las demás que se deriven de la aplicación de las anteriores o que se encuentren previstas en este u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 4°.- El Sistema Municipal es parte integrante del Sistema Estatal y Nacional y en consecuencia, sus objetivos, líneas de acción y políticas estarán encaminados a ser la primera instancia de actuación especializada destinada a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre, y en caso de que ésta supere la capacidad de respuesta del Municipio, se acudirá a la instancia estatal en los términos establecidos en la Ley de la materia y este Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal acreditadas en el Municipio, como de los organismos o asociaciones sociales y privadas, y de cualquier persona que por cualquier motivo transite o resida eventual o permanentemente en el territorio municipal, el participar y cooperar bajo la coordinación de las autoridades municipales de protección civil, en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y auxilio a la población ante situaciones de riesgo o desastre.

ARTÍCULO 6°.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento dictar normas reglamentarias para la prevención en situación normal y el auxilio a la población y restablecimiento en caso de emergencia, y aprobar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de Protección Civil en el Municipio, a fin de lograr la participación voluntaria de los diferentes sectores y grupos de la población, así como la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, de conformidad con las atribuciones legales que le otorga la ley de la materia y en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- Para los efectos de la ejecución de la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes y del presente Reglamento, se entiende por:

I. *Programa Nacional*.- Al Programa Nacional de Protección Civil;

II. *Programa Estatal*.- Al Programa Estatal de Protección Civil de Aguascalientes;

III. *Programa Municipal*.- Al Programa de Protección Civil del Municipio;

IV. *Prevención*.- Conjunto de acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

V. *Alerta*.- Declaración que se establece por la autoridad, al recibir información sobre la inminente ocurrencia de un acontecimiento o fenómeno destructivo que pueda ocasionar daños a la población y sus bienes, a la planta productiva, a los servicios públicos y al medio ambiente;

VI. *Apoyo*.- Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

VII. *Auxilio*.- Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;

VIII. *Mitigación*.- Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y medio ambiente;

IX. *Agentes Destructivos*.- Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denominan fenómenos perturbadores;

X. *Fenómeno Geológico*.- Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de la tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

XI. *Fenómeno Hidrometeorológico*.- Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;

XII. *Fenómeno Químico-Tecnológico*.- Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XIII. *Fenómenos Sanitario-Ecológico*.- Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XIV. *Fenómeno Socio-Organizativo.*- Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XV. *Desastre.*- Estado en que la población de uno o más municipios del Estado, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

XVI. *Emergencia.*- Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta el Estado y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal;

XVII. *Evacuación.*- Situación de carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre por la que se retira a las personas, por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlas en un albergue temporal;

XVIII. *Albergue.*- Lugar de refugio temporal de personas que han sido retiradas de su lugar de alojamiento a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas;

XIX. *Damnificados.*- Personas cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir;

XX. *Recuperación.*- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

XXI. *Riesgo.*- Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

XXII. *Simulacro.*- Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

XXIII. *Grupos Voluntarios.*- Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, los conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera desinteresada y sin recibir remuneración alguna;

XXIV. *Grupos de Vecinos.*- Organizaciones de vecinos, coordinadas por las autoridades, que se

integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;

XXV. *Zona de Desastre.*- Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufren en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

XXVI. *Comité.*- Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en cada comunidad;

XXVII. *Cuerpos de Respuesta Inmediata.*- Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y bienes; de rescate; de lucha contra incendios; atención pre-hospitalaria y hospitalaria y atención a accidentes con materiales peligrosos;

XXVIII. *Brigadas Vecinales.*- Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil;

XXIX. *Voluntario.*- Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;

XXX. *Protección Civil.*- Es un conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;

XXXI. *Programa Interno de Protección Civil.*- Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXXII. *Riesgo Inminente.*- Alta probabilidad de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;

XXXIII. *Siniestro.*- Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población, sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;

XXXIV. *Peligro.*- Inminencia de impacto de un fenómeno perturbador;

XXXV. *Vulnerabilidad.*- Grado de exposición a un riesgo y la incapacidad de recuperación;

XXXVI. *Unidad Interna de Protección Civil.*- Órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia, o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social; tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente;

XXXVII. *Accidente.*- Evento no premeditado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, altera el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno;

XXXVIII. *Centro Municipal de Operaciones de Emergencias.*- Área física que deberá implementarse en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia y que será área de coordinación de actividades a la atención de protección civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurren para la atención del problema, todos ellos coordinados por protección civil municipal;

XXXIX. *Estados de Mando.*- Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;

XL. *Prealerta.*- Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XLI. *Alarma.*- Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y entorno, lo que implica necesariamente la ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente en cuyo caso se dice: "dar la alarma";

XLII. *Acción Popular.*- Es el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de riesgo para la población, sus bienes o entorno natural. Se le llama también Denuncia Civil;

XLIII. *Plan de Contingencias.*- Documento que establece que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio a la población y las acciones de regreso a la normalidad.

XLIV. *Mapa de Riesgos.*- Documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgos a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos actores de auxilio y apoyo a la población poder brindar una respuesta oportuna, eficaz y coordinada ante la

presencia de una emergencia causada por fenómenos de origen natural o humano;

XLV. *Ley de la materia.*- La Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes;

XLVI. *Reglamento.*- El presente reglamento;

XLVII. *Acto administrativo.*- Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública municipal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;

XLVIII. *Autoridad.*- Persona que dispone de la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;

XLIX. *Autoridad Competente.*- Dependencia o entidad de la Administración Pública municipal facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;

L. *Interés legítimo.*- Derecho de los particulares vinculado con el interés público y protegido por el orden jurídico, que les confiere la facultad para activar la actuación pública administrativa, respecto de alguna pretensión en particular;

LI. *Procedimiento Administrativo.*- Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

LII. *Resolución Administrativa.*- Acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; y

LIII. *Revocación.*- Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue a otro que nació válido y eficaz, que tendrá efectos sólo para el futuro, el cual es emitido por causas supervenientes de oportunidad e interés público previstos en los ordenamientos jurídicos que modifican las condiciones iniciales en que fue expedido el original.

Las disposiciones anteriores rigen como complemento de las definiciones legales contenidas en la ley de la materia.

ARTÍCULO 8°.- Para efectos de este Reglamento, se considera de orden público e interés social lo siguiente:

I.- La prevención, identificación, estudio y análisis de los riesgos a que está expuesto el Municipio y las acciones de capacitación y auxilio para enfrentar una contingencia, que en materia de protección civil se realicen en el Municipio;

II.- El establecimiento de procedimientos, estrategias y líneas de acción municipales, para cumplir puntualmente con los objetivos de la protección

civil previstos en la Ley de la materia y en este Reglamento;

III.- La prevención y control de eventualidades de catástrofes, calamidades o desastres públicos a que se encuentra expuesto el Municipio y que se señalan en el respectivo Atlas Municipal de riesgos previsto en este Reglamento;

IV.- La elaboración, expedición, aplicación, difusión y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil y los Planes que se deriven de éste, sin perjuicio del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil;

V.- La ejecución coordinada de los Programas de Protección Civil del Estado de Aguascalientes y el Programa Nacional de Protección Civil, con el Programa Municipal de Protección Civil; así como los Planes Específicos o Especiales derivados de ellos, tendientes a hacer del conocimiento de la población las medidas para la prevención y control de eventualidades que se estimen necesarios por la Unidad Municipal de Protección Civil;

VI.- La coordinación de esfuerzos y acciones que en el marco del Municipalismo Corporativo e Interdependiente, lleven a cabo las autoridades federales, estatales y municipales en materia de Protección Civil; y

VI.- Las demás que con ese carácter se encuentren en la Ley de la materia, o conforme a la misma expida el H. Ayuntamiento y los demás órganos de gobierno facultados para ello.

ARTÍCULO 9º.- Los Programas de Protección Civil y los Planes que de ellos se deriven, elaborados por la Unidad Municipal, son obligatorios para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, social y privado, y para las personas o empresas que manejen sustancias riesgosas o peligrosas y, en general, para todos los habitantes del Municipio, quienes están obligados a colaborar con el Sistema Municipal, actuando coordinadamente con la Unidad Municipal de Protección Civil, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social podrán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

Los espacios oficiales en los medios de difusión serán utilizados, previo convenio celebrado por el H. Ayuntamiento, para informar a los habitantes del Municipio sobre los programas de Protección Civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndola constantemente bien informada.

ARTÍCULO 11.- Los manuales, tablas técnicas y cualquier otro instrumento que sea elaborado por la Unidad Municipal de Protección Civil, en términos de este Reglamento, contendrán disposiciones adicionales en materia de protección civil, para cada uno de los establecimientos de competencia municipal.

ARTÍCULO 12.- La Unidad Municipal establecerá comités especializados de emergencia, denominados Comités de Ayuda Mutua, para atender la presencia de riesgos ocasionados por la eventualidad de cualquiera de los fenómenos perturbadores. Para tal efecto, el Presidente Municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integra los mismos.

ARTÍCULO 13.- El Presupuesto de Egresos del Municipio contemplará las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se deriven de la ejecución de la Ley de la materia y aplicación del presente Reglamento, mismas que no podrán ser reducidas para el período al que fueron asignadas.

ARTÍCULO 14.- Las dependencias municipales, así como sus respectivos organismos auxiliares que por sus funciones participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento, tales como Bomberos, Tránsito, Seguridad Pública, Servicios Municipales, y las personas registradas en el Padrón de Grupos Voluntarios y demás autoridades u organizaciones sociales o privadas que por sus objetivos sociales, realicen actividades en materia de protección civil, serán consideradas para estos efectos, como auxiliares de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros ordenamientos municipales, se consideran complementarias al presente Reglamento.

La Unidad Municipal vigilará el cumplimiento de la Ley de la materia y este Reglamento, por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre el Ayuntamiento con los sectores público, social y privado.

Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su respectiva competencia, investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente Ley de la materia, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en materia de Protección Civil, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 16.- Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento;
- V.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

VI.- Las previstas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I.- Expedir con arreglo a la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes y a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil, la normatividad municipal en materia de Protección Civil;

II.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

III.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, asegurando la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con los Programas Estatales y Nacional de Protección Civil, implementando los mecanismos y medidas adecuados para el establecimiento y funcionamiento de todas y cada una de las instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la base de que éste forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;

IV.- Proveer al Consejo y a la Unidad Municipal de Protección Civil, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

V.- Vigilar la intervención de los grupos voluntarios, reglamentando su actuación;

VI.- Integrar al Código Municipal la materia de Protección Civil y proveer en el marco de sus atribuciones legales lo conducente para que el Poder Legislativo del Estado, incorpore a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, al Código Municipal del Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales, la materia de Protección Civil;

VII.- Integrar en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano y Educación Municipal, los criterios de prevención que ésta conlleva;

VIII.- Analizar la problemática de protección civil en el Municipio, a partir de los riesgos a que se encuentra expuesto y establecer las políticas y los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de lograr la participación corresponsable y comprometida de los diferentes sectores y grupos de la sociedad municipal, encaminados a la efectiva protección de la población, sus bienes y su entorno en caso de riesgos, emergencias o desastres;

IX.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, tanto el presupuesto para Protección Civil, como lo referente al Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento;

X.- Disponer de la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;

XI.- Coordinarse en lo que proceda, con el Consejo Estatal de Protección Civil para la activación de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Apo-

yo, ante situaciones de grave riesgo o desastre, incorporando en la medida de lo posible, la participación de la sociedad civil;

XII.- Evaluar, por conducto de la instancia respectiva, el impacto de las emergencias o desastres y la capacidad de respuesta del Municipio; y en su caso, solicitar al Ejecutivo del Estado por conducto del Presidente Municipal, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación; y de resultar necesario, solicitar se emitan las Declaratorias de Emergencia o Desastre en los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes;

XIII.- Implementar en los marcos normativos, los instrumentos legales necesarios para la celebración de convenios con los gobiernos federal, estatal y de otros Municipios limítrofes para desarrollar acciones en materia de Protección Civil, con el fin de fortalecer el Sistema Municipal de Protección Civil;

XIV.- Autorizar al C. Presidente Municipal la celebración de convenios con los sectores público, social y privado que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;

XV.- La creación del Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos o desastres, conforme a los ordenamientos presupuestales aplicables y a lo acordado por el Consejo Municipal;

XVI.- Crear un Patronato especial, encargado del acopio, administración y aplicación de los donativos que se recauden con motivo de apoyos y auxilio a la población afectada por algún agente perturbador;

XVII.- Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención, de conformidad con los proyectos que sean presentados por el Presidente Municipal; y

XVIII.- Las demás que le confiere la Ley de la materia, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Protección Civil, sin perjuicio de las que le asisten como Presidente del Consejo Municipal, las siguientes:

I.- Velar por la exacta observancia de este Reglamento y por las medidas que en materia de protección civil se implementen por el Consejo Municipal de Protección Civil, en el Municipio;

II.- La integración e instalación del Consejo Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil;

III.- Ejecutar en el ámbito municipal la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes y las disposiciones del presente Reglamento;

IV.- Ejecutar las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento y por el Consejo Municipal de Protección Civil en materia de Protección Civil;

V.- La responsabilidad directa de que se cumplan los objetivos y acciones del Sistema Municipal, principalmente las destinadas a la prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos de una calamidad;

VI.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requieran para enfrentar, en primera instancia, las emergencias, los altos riesgos y siniestros cuando éstos se presenten, en el interior del Municipio, emitiendo en su caso, la Declaratoria de Alerta;

VII.- Solicitar el apoyo del Sistema Estatal en caso de que el impacto de los efectos de una calamidad rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado emita la Declaratoria de Emergencia;

VIII.- Suscribir, con autorización del H. Ayuntamiento, convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con otros Municipios limítrofes y con otras instancias públicas, sociales o privadas en materia de prevención y atención de desastres, que resulten necesarios para restablecer las condiciones normales del lugar afectado, así como convenios en materia de Protección civil en coordinación con las autoridades competentes;

IX.- Celebrar convenios sin la previa autorización del Ayuntamiento, de los cuales dará cuenta al Cabildo en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;

X.- Difundir y dar cumplimiento en sus términos con lo previsto en la Declaratoria de Emergencia emitida por el Gobernador del Estado;

XI.- Declarar el estado de alerta en el municipio o en parte de éste, ante la inminencia fundada de la ocurrencia de un fenómeno natural o humano, que ponga en grave riesgo a la población municipal, sus bienes o entorno;

XII.- Promover la educación para la autoprotección y la capacitación en materia de Protección Civil en la población, a fin de alcanzar su participación individual y colectiva contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre;

XIII.- Proporcionar, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, la información o asesoría que le sea solicitada por los cuerpos de auxilio, organizaciones civiles o asociaciones de habitantes, para integrar Unidades Internas de Protección Civil, a fin de llevar a cabo acciones de prevención y auxilio a las colonias, barrios, rancherías y unidades habitacionales del Municipio;

XIV.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal, de Protección Civil;

XV.- Proponer al H. Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas en materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal;

XVI.- Asegurar que ninguna obra de urbanización y edificación se autorice, proyecte, ejecute y opere, sin la previa autorización de la Unidad Municipal

de Protección Civil, de conformidad con las normas de prevención contenidas en este Reglamento y otros aplicables en materia de Protección Civil;

XVII.- Resolver en última instancia el Recurso Administrativo previsto en este Reglamento; y

XVIII. Las demás que le confiere la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Política y Principios Rectores de Protección Civil

ARTÍCULO 19.- La política en materia de Protección Civil en el Municipio se ajustará a los lineamientos establecidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes, en la Ley General de Protección Civil, en el Programa Estatal de Protección Civil, en lo establecido en el Programa Nacional de Protección Civil y en el presente Reglamento, por ser el Sistema Municipal parte integrante del Sistema Nacional, sujetándose a los siguientes principios rectores:

I.- Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su medio ambiente;

II.- La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre población y gobierno;

III.- La participación corresponsable de la población es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus Programas e instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones que en materia de protección civil emprendan la administración pública estatal y municipal;

IV.- La prevención, es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

V.- Los criterios de protección civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de las personas en la materia de protección civil;

VI.- Ninguna actividad humana, ya sea particular o colectiva, debe desarrollarse al margen de estos principios; luego entonces, el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos y sistemas estratégicos son aspectos fundamentales de la protección civil; y

VII.- Cualquier asentamiento humano, construcción de inmuebles o cualesquier obra que implique licencia de construcción, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá autorizarse si antes no se ha recabado por escrito el visto bueno de las autoridades municipales de protección civil.

ARTÍCULO 20.- Las autoridades municipales, antes de emitir alguna acción en la realización de las tareas de protección civil o elaborar normas téc-

nicas complementarias, se sujetarán a los principios rectores que rigen la materia de Protección Civil en el Estado de Aguascalientes, establecidos tanto en la Ley General de Protección Civil, como en la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes y conforme a la distribución de competencias que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 21.- Cualquier actividad de protección civil, desarrollada por los órganos de gobierno del Municipio que oriente, regule, promueva, restrinja, prohíba o sancione, deberá necesariamente tener como finalidad inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 22.- La constante en las acciones municipales de Protección Civil, debe ser aquella que procure pasar de una cultura de respuesta a una cultura de prevención, como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de las tareas que la naturaleza de la protección civil municipal impone a los sectores público, social y privado del mismo, tomando en consideración los criterios derivados de los dictámenes de impacto ambiental llevados a cabo por las autoridades estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Será tarea fundamental para las autoridades municipales de Protección Civil, intervenir en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y supervisión de unidades habitacionales, de los sistemas estratégicos y servicios vitales que constituyen la planta productiva y los servicios públicos municipales, para prevenir riesgos derivados de Fenómenos Químico-Tecnológicos, Sanitario-Ecológicos, Hidrometeorológicos, Geológicos y Socio-organizativos.

ARTÍCULO 24.- Toda actividad que por su propia naturaleza constituya un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o los servicios públicos, como es el caso del manejo de los productos derivados del petróleo, los solventes, pinturas y similares, los expedidores y transportistas de mercancías peligrosas, requieren para su operación y funcionamiento necesariamente y sin excepción, el visto bueno y la intervención en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y supervisión, de las autoridades de Protección Civil, las que sin perjuicio de lo anterior, escucharán a la población a través de los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales de Protección Civil, tienen la ineludible obligación de fomentar la participación comprometida y corresponsable en todos los sectores de la población, y a la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de la Protección Civil en el territorio municipal.

ARTÍCULO 26.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los diferentes niveles de gobierno, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios administrativos y de coordinación, o con base en

los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Asimismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los sectores social y privado, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación y colaboración.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

Integración del Sistema Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 27.- Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., el cual es parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y será organizado por el H. Ayuntamiento con base en la Ley de la materia y en los términos de este Reglamento.

Constituido por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos para coordinar las acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de protección civil, programando y realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

ARTÍCULO 28.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra y opera con el objetivo fundamental de prevenir calamidades públicas y en su caso, para proteger y salvaguardar a las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural, ante la eventualidad u ocurrencia de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través de la identificación, supresión o control de riesgos.

ARTÍCULO 29.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como mecanismo de vinculación y coordinación de las diversas instancias gubernamentales y de los órganos correspondientes, encaminadas al aseguramiento de la aplicación de las medidas y acciones en materia de protección civil en el Municipio, se integra con:

- I.- Un Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Una Unidad Municipal;
- III.- El Centro Municipal de Operaciones;
- IV.- Los Comités Municipales de Protección Civil, las Brigadas Vecinales, los Comités Locales de Ayuda Mutua, formados por los Comités de Auxilio de las industrias y las instituciones educativas;
- V.- Las dependencias, organismos e instituciones de las administraciones públicas municipal, estatal y federal acreditadas en el municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la protección civil;

VI.- Las Unidades Internas de Protección Civil de los distintos inmuebles públicos y establecimientos sociales y privados previstos en la Ley de la materia y en este Reglamento, conjuntamente con sus Programas Internos de Protección Civil;

VII.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Programas Específicos o Especiales;

VIII.- Los Planes Municipales de Protección Civil;

IX.- Las organizaciones de los grupos voluntarios; debidamente registradas y funcionando en el Municipio;

X.- Las bases generales definidas en las leyes federales y estatales en materia de planeación;

XI.- Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el plan estatal y los planes municipales de desarrollo;

XII.- Las disposiciones de la Ley de la materia y de este reglamento; y

XIII.- Las demás que por su propia naturaleza sean afines a las tareas de protección civil o que deriven de la Ley de Protección Civil del Estado o de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal de Protección Civil se avocará a lo siguiente:

I.- Integrar la acción del Municipio al Estado para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres, en perfecta coordinación entre sus diferentes integrantes;

II.- Conformar una cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;

III.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;

IV.- Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, social, privado, y académico;

V.- Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

VI.- Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas municipales de protección civil;

VII.- Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente; y

VIII.- Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

ARTÍCULO 31.- El Sistema Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos, para complementar su integración, regulación y funcionamiento, con los siguientes documentos:

I.- Programa Estatal de Protección civil;

II.- Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Programas Internos, elaborados y actualizados por los sectores público, social y privado;

IV.- Programas Específicos de Protección Civil;

V.- Atlas Municipal de Riesgos;

VI.- Los inventarios y directorios, tanto de recursos humanos y materiales, como de refugios temporales para casos de emergencia; y

VII.- Los demás previstos en la Ley de la materia, y en otros instrumentos de protección civil.

ARTÍCULO 32.- La primera instancia de actuación especializada para prevenir o enfrentar un siniestro o desastre, corresponde al Municipio. En caso de que el fenómeno perturbador rebase su capacidad de respuesta, acudirá la instancia estatal en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes y lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres, celebrados con apego a la ley, incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar a cada una de las partes.

ARTÍCULO 34.- Los convenios de colaboración incluirán en su contenido las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema Municipal de Protección Civil, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 35.- El Consejo Municipal es el órgano que planea, opine, convoque, coordine y decida las acciones públicas y la participación social en materia de Protección Civil en el Municipio, de forma multidisciplinaria e institucional.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV.- Los Regidores de las siguientes Comisiones del H. Cabildo:

a).- Protección Civil;

b).- Salud;

c).- Desarrollo social;

- d).- Ecología;
- e).- Gobierno; y
- f).- Educación.

V.- Los representantes de los Grupos Voluntarios registrados en la Unidad Municipal;

VI.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;

VII.- Los representantes de las organizaciones sociales e instituciones académicas en el Municipio, previa invitación del Presidente del Consejo;

VIII.- Los delegados o representantes de las dependencias y entidades estatales y federales que actúen en el Municipio y cuyas funciones se relacionen con las acciones de protección civil, que sean convocados por el Presidente, para que formen parte del Consejo;

IX.- Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, asociaciones o sociedades de beneficencia, de asistencia pública o privada, y demás agrupaciones que a juicio del Presidente del Consejo deban integrarse al mismo; y

X.- Los demás previstos en la Ley de la materia, con todas y cada una de sus atribuciones y obligaciones legales.

Para los efectos de este artículo, los Consejeros señalados en las fracciones de la I a la IV, tendrán derecho a voz y voto, y los demás tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 37.- Por cada Consejero se designará un suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que no percibirán remuneración alguna por su participación en las sesiones y actividades del Consejo Municipal, y tratándose de servidores públicos es inherente al empleo que desempeñan.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Consejo Municipal, como órgano de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I.- Definir la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer las acciones de ejecución del Sistema Municipal de Protección Civil; unificando criterios y acciones entre las dependencias y entidades del sector público, social y privado que intervienen en regular, supervisar y evaluar las actividades de protección civil;

II.- Fungir como órgano de consulta, opinión y de coordinación de acciones en materia de protección Civil del Municipio para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Municipal;

III.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, evaluando su aplicación y cumplimiento por lo menos una vez al año; así como, promover y fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el Municipio;

IV.- Promover, y en su caso, proponer al Cabildo Municipal los anteproyectos normativos, a fin de adecuar el marco jurídico de la protección civil municipal a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil;

V.- Convocar, coordinar y armonizar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

VI.- Promover el estudio, la investigación científica y la capacitación en materia de protección civil, a través de las instituciones de educación superior, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

VII.- Solicitar, por conducto del Presidente del Ayuntamiento, la ayuda del Gobierno Local, en caso de que el desastre supere la capacidad de respuesta municipal y; declarado el estado de alerta, constituirse en sesión permanente en el Centro Municipal de Operaciones, apoyando su instalación y coordinando las actividades que la situación exija, para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

VIII.- Estudiar y proponer a las organizaciones sociales y privadas establecidas en el Municipio y debidamente registradas en la Unidad Municipal o Estatal, la adopción de programas, medidas y acciones en materia de seguridad, participación y coordinación civil, en las áreas de sus respectivos sectores;

IX.- Convocar, concentrar, coordinar y promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil, que con arreglo a la Ley de la materia y a este Reglamento procedan;

X.- Integrar Comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la Ley de la materia, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XI.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;

XII.- Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención, mitigación y auxilio;

XIII.- Establecer una adecuada vinculación y coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales colindantes y con el Estatal y Nacional de Protección Civil;

XIV.- Aprobar el proyecto de su Reglamento Interior, así como los procedimientos de operación de sus comités;

XV.- Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas especiales e internos y acuerdos en materia de Protección Civil, así como las relativas a las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;

XVI.- Promover en la población municipal la cultura de protección civil, a través del estudio, la investigación y la capacitación, identificando sus problemas y dependencias por población, comunidad ejido o ranchería, según el caso, proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

XVII.- Aprobar los Planes Municipales de Contingencias y evaluar su cumplimiento cuando menos semestralmente;

XVIII.- Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a la Unidad Municipal para las tareas de Protección Civil;

XIX.- Crear un Fondo Municipal de Contingencias, bajo la figura de fideicomiso, para brindar atención a las necesidades que se deriven de las situaciones de emergencia y en su caso, para la reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad, estableciendo el procedimiento para su disposición; y, para administrar de manera transparente toda donación destinada a la Protección Civil del Municipio;

XX.- Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que en materia de protección civil realice la Unidad Municipal de Protección Civil;

XXI.- Formular el diagnóstico de evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil y decidir las acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;

XXII.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de desastre e instalar el Centro Municipal de Operaciones. Asimismo, establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervienen durante la emergencia;

XXIII.- Presentar al Cabildo Municipal el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXIV.- Practicar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen a los respectivos órganos del Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;

XXV.- Constituir los comités de auxilio y recuperación de solidaridad externa y de presupuesto; y

XXVI. Las demás previstas en la Ley de la materia, en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con los integrantes del Consejo que concurren, siempre que se presente una situación de emergencia.

Habrà quórum legal cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y siempre que asista su Presidente, o en sus ausencias el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 40.- Las decisiones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Consejo se asentarán en un Libro de Actas llevando el método estenográfico.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Municipal podrá constituir las Comisiones Internas que estime necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para delegar en éstas las facultades que considere convenientes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos cada cuatro meses, pero celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente o a petición de cuando menos cuatro de los miembros del propio Consejo.

ARTÍCULO 42.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada cuatro meses y en extraordinarias cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente o a petición de cuando menos cuatro de sus miembros.

Podrá reunirse por Comités o en pleno, a convocatoria de su Presidente o en su defecto, por el Secretario Ejecutivo, en los plazos y formas que determine el propio Consejo o se señale en su Reglamento Interior.

Dentro del mes siguiente de iniciada una nueva administración pública municipal, se celebrará una reunión plenaria de Consejo, convocada por el Presidente Municipal, a efecto de que los nuevos integrantes tomen posesión del cargo de consejeros y se impongan del contenido de sus derechos y obligaciones y rindan ante el Cabildo la siguiente protesta:

"PROTESTAMOS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONSEJEROS QUE LA LEY NOS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR

EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO; Y SI ASÍ NO LO HICIEREMOS, QUE EL PUEBLO NOS LO DEMANDE".

ARTÍCULO 43.- El Consejo Municipal de Protección Civil o sus Comisiones, se reunirán en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y en sesiones permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio y se declare la situación de desastre.

Las sesiones permanentes sólo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto ha retornado a la normalidad.

ARTÍCULO 44.- El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Protección Civil, dispondrá las normas que regulen el funcionamiento del pleno así como de sus Comisiones y del Centro Municipal de Operaciones, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia y en este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- El Consejo, al declararse en sesión permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como la clase de auxilio que deberá prestarse para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Sistema Municipal; solicitando en su caso, la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

ARTÍCULO 46.- La convocatoria para las sesiones hará referencia expresa a la fecha, lugar y hora en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y el Orden del Día, que contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus Comisiones;
- V.- Asuntos en cartera;
- VI.- Asuntos generales; y
- VII.- Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 47.- Al plantearse en la sesión alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo abrirá un registro de quienes desean hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario, se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar la exposición se efectuará la votación.

Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones deberá ser interrumpido mientras tenga la palabra, excepto cuando se trate de una moción de orden ante el Presidente o de sus mociones, procediendo ésta cuando el expositor insista en tra-

tar un asunto ya resuelto o, cuando el expositor se desvíe del asunto que está tratando.

ARTÍCULO 48.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Municipal, contará cuando menos con las siguientes Comisiones:

- I.- Comisión de Fenómenos Geológicos;
- II.- Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos;
- III.- Comisión de Fenómenos Químicos;
- IV.- Comisión de Fenómenos Sanitarios; y
- V.- Comisión de Fenómenos Socio-organizacionales.

Las Comisiones, para el cumplimiento de las actividades encomendadas se reunirán con la periodicidad que el pleno del Consejo estime necesario, sin que en ningún caso éstas sean menores a dos por año.

ARTÍCULO 49.- Cada Comisión estará integrada por un Coordinador, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente, así como de un representante de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales; organismos privados; instituciones académicas y colegios de profesionales; investigadores y especialistas en materia de protección civil; y, representantes de grupos voluntarios o personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil. Las cuales tendrán la obligación de rendir por escrito un dictamen de cada asunto que les turne el pleno, en un plazo no mayor de treinta días, salvo lo acordado previamente.

ARTÍCULO 50.- Ningún acuerdo de las Comisiones, excepto aquellos que la urgencia impuesta por las circunstancias lo ameriten, tendrá carácter ejecutivo. Todos los dictámenes de las Comisiones serán sometidos a Consejo.

ARTÍCULO 51.- Cuando la presencia de un riesgo, emergencia o desastre lo amerite, el Consejo Municipal acordará la activación de los Subprogramas Municipales de Auxilio y en su caso, de Recuperación.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de los Consejeros, previstos en el artículo 36 fracciones VII y VIII de este Reglamento:

- I.- Participar con voz en las sesiones del Consejo en representación de sus dependencias;
- II.- Formular o presentar recomendaciones para la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Ejecutar las tareas que el Pleno o el Presidente del Consejo les encomiende; y
- IV.- Las demás, que por la naturaleza de su actividad, resulten convenientes a criterio del Consejo o estén previstas en la Ley de la materia o en este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas, contando con voto de calidad en caso de empate, cuando las resoluciones del Consejo se sometan a votación;

II.- Autorizar el Orden del Día a que se sujetará la sesión correspondiente;

III.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

IV.- Suscribir en unión del Secretario Ejecutivo, del Secretario Técnico y los Vocales que asistan a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

V.- Proponer la celebración de convenios de coordinación administrativa en materia de prevención y atención de desastres y, convenios en materia de protección civil en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

VI.- Organizar las Comisiones de trabajo que estime necesarias en materia de Protección Civil y;

VII.- Las demás que determine la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I.- Presidir en ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo o de las Comisiones que se establezcan en caso de emergencia;

II.- Formular el Orden del Día para cada sesión del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente;

III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

IV.- Revisar el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes Subprogramas y en su caso, el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil y someterlo a la consideración del Consejo;

V.- Hacer pública la Declaración de Alerta emitida por el Presidente Municipal y convocar de inmediato al Consejo a sesión permanente y disponer lo necesario para la instalación del Centro Municipal de Operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos de emergencia correspondientes con el auxilio y asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, vigilando el desarrollo de los mismos; además, hacer lo propio cuando se trate de la Declaratoria de Emergencia del Ejecutivo Estatal;

VI.- Someter a la consideración del Consejo, el proyecto de Reglamento Interior del mismo y; en su caso, las propuestas de reforma al presente Reglamento y otros ordenamientos en la materia;

VII.- Coordinar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, en los distintos ámbitos de gobierno de la entidad, así como con las autoridades federales y organizaciones voluntarias privadas y sociales;

VIII.- Informar al Presidente del Consejo sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades en materia de protección civil, con los documentos que así lo acrediten;

IX.- Certificar actas del Consejo y dar fe de su contenido;

X.- Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;

XI.- La coordinación y supervisión del Sistema Municipal que garantice, mediante una adecuada planeación, la prevención, el auxilio y la recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre; incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

XII.- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas de protección civil;

XIII.- Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;

XIV.- Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XV.- Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

XVI.- Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil, a través del personal capacitado que al efecto se encuentre formando parte de la unidad municipal;

XVII.- Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

XVIII.- Disponer lo necesario para emitir, con arreglo a este Reglamento la declaratoria de alerta, cuando se trate de un acontecimiento o fenómeno destructivo que pueda ocasionar daños en el Municipio, así considerado por el equipo técnico-científico de la Unidad Municipal de Protección Civil, mediante la opinión correspondiente que ésta emita;

XIX.- Promover la integración de fondos para la atención de desastres;

XX.- Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de prevención y atención de desastres, y en general en materia de protección civil;

XXI.- Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así determinen las disposiciones específicas aplicables;

XXII.- Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres;

XXIII.- Proponer la emisión de Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil;

XXIV.- Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo; y

XXV.- Las demás previstas en este Reglamento, en la Ley de la materia o le asigne el Presidente Municipal y el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Redactar las actas que resulten de las sesiones de Consejo;

II.- Presentar a consideración del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, sus Subprogramas y el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Proporcionar a la población la información que se genere en materia de Protección Civil, en una forma clara y sencilla;

IV.- Declarar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

V.- Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

VI.- Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

VII.- Informar al Presidente del Consejo los requerimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil;

VIII.- Registrar los acuerdos y resoluciones del Consejo, sistematizarlos y llevar su seguimiento, así como de los integrantes del mismo;

IX.- Formular las convocatorias para las sesiones, incluyendo el Orden del Día, con el visto bueno del Secretario Ejecutivo, y remitirlas a los miembros del Consejo con anticipación no menor de tres días hábiles;

X.- Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo;

XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre, informándole al Consejo de los mismos;

XII.- Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;

XIII.- Organizar y programar las acciones de los Comités Vecinales;

XIV.- Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad así como, dirigir y coordinar las acciones del Cuerpo de Respuesta Inmediata, Comités, Brigadas Vecinales y todo tipo de voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;

XV.- Proponer al Consejo las medidas y acciones de Protección Civil que estime pertinentes;

XVI.- Proponer la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos de protección civil para que sean realizados por los miembros que integran el Consejo;

XVII.- Levantar y suscribir, en forma conjunta con los miembros que asistan a las sesiones, las actas del Consejo;

XVIII.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

XIX.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

XX.- Las demás que determine este Reglamento, la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Unidad Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 56.- La Unidad Municipal es una instancia administrativa, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y constituye la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y por ende, la que deberá elaborar, implantar y dirigir la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con la Unidad Estatal, y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los grupos voluntarios y con la población en general, para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, los desastres, calamidades y catástrofes públicas que se presenten en su territorio.

Así como para organizar los programas y planes de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57.- La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

I.- Un Director, nombrado por el Presidente Municipal;

II.- Un Subdirector de Coordinación;

III.- Un Subdirector de Operación;

IV.- Un equipo técnico-científico especializado en el estudio, análisis y seguimiento de los Agentes Destructivos;

V.- Los Departamentos que sean necesarios;

VI.- El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto municipal; el cual será nombrado por el Director de la Unidad Municipal; y

VII.- Grupos voluntarios.

ARTÍCULO 58.- El personal que integre la Unidad deberá reunir el perfil necesario de acuerdo al puesto y contar como mínimo con 10 años de experiencia en el área de protección civil, y tener nivel

de licenciatura ó técnico en áreas afines a la Protección Civil, y contar con el perfil profesional a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Para ser Director de la Unidad Municipal, se requiere además de lo anterior:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de su designación;

III.- Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil;

IV.- No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso; y

V.- No desempeñar cargo de dirección en partido político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 60.- Es competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población, el entorno, la planta productiva y los servicios municipales, provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, mediante acciones permanentes y corresponsables entre las diversas autoridades del Municipio y la población en general, utilizando para ello los instrumentos jurídicos previstos en la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables; elaborando y actualizando permanentemente el Atlas Municipal de Riesgos;

II.- Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal el Programa Municipal de Protección Civil, así como los Subprogramas, Planes y Programas Especiales en la materia, los cuales deben formularse en base a los estudios de campo que determinen las condiciones y circunstancias municipales, a fin de que respondan real y efectivamente a las necesidades de la protección civil en el Municipio;

III.- Operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil, garantizando la adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad; tanto en lo individual como en lo colectivo, mediante acciones previas y constantes llevadas a cabo en cumplimiento a los mandatos legales en la materia;

IV.- Implementar un sistema de seguimiento, control y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, e informar al Pleno del Consejo sobre su funcionamiento y avances;

V.- Establecer y mantener la coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil limítrofes y con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en tareas de protección civil;

VI.- Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

VII.- Promover la participación e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal; y fomentar la creación de una cultura de protección civil, llevando el registro correspondiente de aquellos;

VIII.- Promover y supervisar el establecimiento de Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias y entidades estatales y en las instituciones y organismos de los sectores social y privado; brindándoles la asesoría necesaria para este fin; o en su caso, sancionar con arreglo a la Ley de la materia y a este Reglamento la omisión;

IX.- Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados a través de convenios en materia de protección civil, a fin de llevar a cabo conjuntamente acciones de monitoreo, pronóstico y medición, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores. Los Convenios serán propuestos al Pleno del Consejo y autorizados por el Ayuntamiento y firmados por el Presidente Municipal y el Director de la Unidad Municipal;

X.- En caso de emergencia, formular la evaluación inicial de la magnitud de la misma, e informar de inmediato al Consejo Municipal o al Centro de Operaciones y a las autoridades de Protección Civil de la Entidad, acerca de su evolución tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador en sus fases de prealerta, alerta y alarma. Si no se encuentra reunido el Consejo, proceder a convocarlo de inmediato a sesión extraordinaria o permanente, sin más formalidad que las que la situación permita, el cual de inmediato se constituirá en Centro de Operaciones;

XI.- Elaborar los Programas Especiales de Protección Civil que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados y proponerlos para su aprobación al Consejo;

XII.- Establecer y operar un Sistema de Información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con Directorios de personas e instituciones dedicadas a la protección civil, con Inventarios de Recursos Humanos y Materiales disponibles en caso de emergencia y mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio y en el Estado;

XIII.- Implementar las medidas y los instrumentos idóneos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios en materia de Protección Civil, para lo cual se deberán celebrar los convenios que las tareas exijan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la materia y en este Reglamento;

XIV.- Coordinarse con instituciones públicas, académicas, científicas, sociales y privadas para efectos preventivos y de incremento en los acervos informativos y documentales;

XV.- Formular con base en las características del territorio municipal y de su población e infraestructura, los programas emergentes y establecer

los mecanismos de coordinación con las instituciones públicas y privadas que permitan la atención eficiente a la población en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XVI.- Desarrollar, operar y mantener los sistemas de telecomunicaciones del Municipio, puestos al servicio de las tareas de protección civil, en coordinación con las autoridades de los cuales dependan estos;

XVII.- Promover la incorporación de todos los sectores de la sociedad en la atención a la población en situaciones de emergencia, desastre, siniestro, rescate y auxilio a damnificados y coordinar su participación en el Centro Municipal de Operaciones;

XVIII.- Establecer las políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos en materia de protección civil, con arreglo a la Ley de Protección Civil para el Estado y a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil;

XIX.- Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones encaminadas a la protección civil con otros Municipios, de conformidad con la información que se recabe de la Unidad Estatal y de las autoridades federales de la materia;

XX.- Elaborar modelos de medición y simulación de catástrofes aplicables al Municipio, para lo cual se implementarán programas, cursos, ejercicios y simulacros, con el auxilio y asesoría estatal y federal que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del Sistema Municipal;

XXI.- Obtener información de la preparación, respuesta y recuperación para los casos de emergencia o desastre, de los organismos responsables de los sistemas de subsistencia y soporte de vida asentados en el Municipio, los cuales quedan obligados a entregar sin demora la información que les sea solicitada por las autoridades municipales de protección civil, en el cumplimiento de sus actividades. El desacato a lo anterior, constituirá infracción al presente Reglamento, la cual se sancionará con el equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en la entidad al momento de cometerse la infracción, con independencia de otras sanciones aplicables;

XXII.- Proporcionar en los casos de emergencia o desastre, el auxilio necesario directamente o a través de los cuerpos de rescate, bomberos, equipos y demás elementos que dispongan los convenios o acuerdos celebrados con los Ayuntamientos y las dependencias oficiales y privadas respectivos;

XXIII.- Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, en coordinación con los organismos afines;

XXIV.- Contar con un catálogo de recursos movilizables en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXV.- Sin contravenir lo dispuesto en la legislación federal y estatal, y con pleno respeto al ámbito de competencia de éstas y de otras instancias de autoridad, ejercer en forma concurrente o separada, la inspección, control y vigilancia en los siguientes establecimientos:

a) Edificaciones con habitaciones colectivas como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;

b) Escuelas y centros de estudios en general;

c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;

d) Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, plazas de toros;

e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos balnearios;

f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;

g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

h) Templos y demás edificios religiosos;

i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;

j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a las oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

k) Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;

l) Lugares de destino final de desechos sólidos;

m) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;

n) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;

ñ) Rastros, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

r) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga y pasajeros, aeropuertos;

s) Edificaciones para almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles; y

y) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados y que ocupen un área mayor a los mil metros cuadrados; o bien, sean considerados fuente importante de riesgos por las autoridades municipales de Protección Civil;

XXVI.- Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Pleno del

Consejo Municipal, o en su caso el Centro Municipal de Operaciones;

XXVII.- Llevar a cabo la ejecución del Programa Municipal en los distintos ámbitos de la administración pública municipal;

XXVIII.- Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;

XXIX.- Presentar a la consideración del Pleno del Consejo Municipal un informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;

XXX.- Presentar a la consideración del Pleno del Consejo Municipal una evaluación de los instrumentos de Protección Civil;

XXXI.- Integrar y mantener actualizados los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, social y privado para casos de desastre;

XXXII.- Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del "Fondo Municipal para la Atención de Desastres";

XXXIII.- Llevar el Registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil en forma actualizada;

XXXIV.- Participar coordinadamente con las dependencias federales, estatales, municipales limítrofes y con las instituciones de los sectores social y privado, en la distribución a la población del Municipio de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre;

XXXV.- Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXXVI.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de riesgo, emergencia o desastre con la Secretaría de Gobernación Federal, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con las unidades Municipales limítrofes;

XXXVII.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del Sistema Municipal;

XXXVIII.- Fomentar la cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación, involucrando en ellos a todos los integrantes del Sistema Municipal;

XXXIX.- Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil, a todo tipo de lugares o establecimientos que representen un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o sus servicios públicos; o bien por que presenten afluencia masiva de población. Quedando obligadas todas las empresas o establecimientos a participar con los visitadores en estas inspecciones, poniendo a su disposición sin demora alguna, los

documentos o información solicitada. La falta de colaboración en esta tarea por parte de las negociaciones involucradas, será constitutiva de infracción al presente Reglamento, la cual se sancionará con una multa al equivalente a 500 salarios mínimos vigentes en la entidad al momento de cometerse la infracción, con independencia de que si la gravedad lo amerita pueda clausurarse en alguna de las formas previstas en este Reglamento el inmueble;

XL.- Promover ante autoridades municipales, estatales y federales, la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimientos que por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad;

XLI.- Establecer y dar seguimiento al Programa de Verificación de los Generadores de Riesgo, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XLII.- Promover, en virtud de la incidencia de un desastre, la solicitud de la declaratoria de Emergencia por conducto del Presidente Municipal, al gobierno del Estado y contribuir al establecimiento del Centro de Operaciones y, en su caso, promover la Declaratoria de Zona de Desastre;

XLIII.- Coordinar la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestros o desastres que se presenten en el Municipio;

XLIV.- Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, comités, brigadas vecinales y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

XLV.- Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencia y los programas aprobados por el Consejo y coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

XLVI.- Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XLVII.- Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

XLVIII.- Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil por comunidad, ejido, ranchería o población, buscando su cobertura en todos los ámbitos del Municipio;

XLIX.- Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado y en general, a las familias del Municipio;

L.- Proponer a las Instituciones de educación superior programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil, para el nivel de

postgrado o maestría, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

LI.- Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores social y privado cuyas actividades incidan en ésta;

LII.- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de Protección Civil en el territorio municipal;

LIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes en oficinas públicas de competencia municipal, en edificaciones destinadas a uso habitacional o multifamiliar, establecimientos comerciales y de servicios; así como, instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;

LIV.- Sin perjuicio de todo lo anterior, proponer las medidas y los instrumentos que permitan a las autoridades municipales de protección civil el establecimiento de los más eficientes y oportunos canales de colaboración con la Dirección de Protección Civil del Estado, sobre la base del estudio que previamente se realice de los desastres y sus efectos en el Municipio;

LV.- Llevar a cabo estudios para presentar ante el Ayuntamiento y ante el Ejecutivo estatal, propuestas para adecuar la normatividad vigente en materia de protección civil, a la Ley General de Protección Civil;

LVI.- Informar a la Coordinación Estatal de Protección Civil, de los grupos voluntarios registrados en el Municipio, a efecto de que se identifique los recursos humanos y materiales disponibles; y

LVII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le señale o que le asigne el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 61.- La Unidad Municipal, sin perjuicio de lo anterior, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas o industrias de cualesquier denominación que dentro del territorio municipal realicen actividades de riesgo, a fin de verificar que operen las unidades internas, encargadas de coordinar las acciones de prevención y rescate.

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en su doble carácter de Titular de la Unidad Municipal y Secretario Técnico del Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento:

I.- Asistir con voz y voto en calidad de Secretario Técnico, a las Sesiones del Consejo Municipal y realizar las actividades que con tal carácter tenga a su cargo, e informar de las acciones ejecutadas por la Unidad Municipal;

II.- Coordinar la Unidad Municipal con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de situaciones de emergencia;

III.- Supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el ámbito de su competencia e informar al Pleno del Consejo;

IV.- Vigilar y supervisar que los titulares, propietarios, administradores o responsables de los establecimientos contemplados en este Reglamento cumplan con las disposiciones del mismo;

V.- Designar al personal de la Unidad, así como a los que fungirán como inspectores en las actividades de vigilancia que se realicen en los establecimientos públicos o privados;

VI.- Promover las acciones que se realicen en materia de protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;

VII.- Es su responsabilidad que las acciones de Protección Civil previstas en los Programas Estatal y Municipal para casos de un riesgo, emergencia o desastre operen debidamente y con arreglo a lo previsto en ésta y la demás normatividad aplicable;

VIII.- Identificar y levantar los inventarios de las posibles contingencias que pudieran ocurrir así como de las áreas o actividades riesgosas y peligrosas;

IX.- Coordinar sus acciones con las autoridades federales y estatales, así como con los sectores social y privado, para prevenir y controlar emergencias o desastres;

X.- Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general;

XI.- Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencia o desastre;

XII.- Informar y orientar oportunamente a la población sobre riesgos y las medidas que deban adoptarse en los casos de emergencias o desastres;

XIII.- Solicitar la colaboración de los medios masivos de comunicación a efecto de divulgar información, dirigida a la población, en las acciones de Protección Civil, siendo el único vocero oficial de los eventos;

XIV.- Elaborar, editar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, en el que deberán estar registradas las personas físicas o morales que empleen sustancias y procedimientos que sean considerados de riesgo; el personal especializado con que cuenten, el directorio de refugios temporales, así como las acciones que deban emplearse en caso de emergencia;

XV.- Aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones que correspondan por infracciones a este Reglamento;

XVI.- Sustanciar los recursos que interpongan las personas que hayan sido objeto de sanción, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley, en este Reglamento y en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado; y

XVII.- Las demás que establezca la Ley de la materia o este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

De las Unidades Internas de Protección Civil

ARTÍCULO 63.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal integrarán a su estructura orgánica Unidades Internas de Protección Civil, y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas municipales de protección civil.

La Unidad Municipal asesora gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores social y privado, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios.

Las Unidades Internas de Protección Civil, son el órgano operativo en las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, social o privado, y tienen la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones que exige la Protección Civil.

ARTÍCULO 64.- Las Unidades Internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate, formando brigadas que pueden ser:

- a) Brigada de Primeros Auxilios;
- b) Brigada de Prevención y Combate de Incendios;
- c) Brigada de Evacuación; y
- d) Brigada de Búsqueda y Rescate.

ARTÍCULO 65.- Las Unidades Internas de Protección Civil, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Elaborar, instrumentar y operar un Programa Interno de Protección Civil del inmueble y enviar un ejemplar a la Unidad Municipal;

II.- Identificar y evaluar los riesgos internos a los que están expuestos los inmuebles;

III.- Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una situación de emergencia, elaborando un Directorio y enviar un ejemplar a la Unidad Municipal;

IV.- Establecer y mantener, en términos de la fracción anterior, el sistema de información y comunicación que incluya directorios de integrantes de la Unidad Interna e inventarios de recursos humanos y materiales;

V.- Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, social y privado e informar de estas actividades a la Unidad Municipal;

VI.- Promover la información, organización y capacitación de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil;

VII.- Realizar campañas de difusión internas, a fin de coadyuvar a la creación de la Cultura de Protección Civil entre el personal que habita en el inmueble o labora en la dependencia u organismo;

VIII.- Fomentar la participación del personal que labora en la dependencia u organismo para la realización de ejercicios y simulacros e informar de ello a la Unidad Municipal; y

IX.- Las que encomiende la Unidad Municipal o se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 66.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y cualesquier otro establecimiento en donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, deberán practicar simulacros cuando menos tres veces al año, encaminados a prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como orientar a la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que éstos se presenten, en la forma que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.- Los organizadores o responsables de eventos deberán contar con opinión favorable de parte de la Unidad Municipal, sobre las medidas de seguridad de sus instalaciones y demás implementos.

ARTÍCULO 68.- El Programa Interno que deberá ser presentado ante autoridades de Protección Civil por las personas físicas o morales a que se refiere el presente Capítulo, dará cuenta de los programas de prevención de accidentes de nivel interno y de prevención de accidentes de nivel externo.

ARTÍCULO 69.- Los Programas de las Unidades Internas que se implementen en cumplimiento a la Ley de la materia y del artículo anterior, contendrán cuando menos los siguientes aspectos.

A. Programas de prevención de accidentes de nivel interno:

I.- La organización para la prevención de accidentes en la empresa, planta o establecimiento de que se trate;

II.- La descripción de los equipos y servicios de emergencia con que cuenten en el ámbito interno;

III.- El plan de emergencia en que se determinen los procedimientos de respuesta ante la presencia de siniestros;

IV.- La descripción de los sistemas de comunicación y alarma con que cuenten, incluyendo los canales de comunicación, claves, señales y mensajes concretos;

V.- Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de operación y de recuperación una vez declarada la conclusión de la emergencia;

VI.- El programa de capacitación y entrenamiento, dirigido al personal de la empresa, planta o establecimiento;

VII.- El programa de simulacros en el que participe exclusivamente el personal correspondiente;

VIII.- La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel interno; y

IX.- Los demás que determine la Ley de la materia, este Reglamento o las autoridades de protección civil.

B. Programas de prevención de accidentes de nivel externo:

I.- La organización local para la prevención de accidentes en la que participará la empresa, planta o establecimiento, para coordinar las actividades con el nivel externo;

II.- Los equipos y servicios de emergencia con que cuenten para su posible aplicación en el exterior de la empresa, planta o establecimiento;

III.- El plan de emergencias con capacidad de respuesta a siniestros, incluyendo acciones de alarma, comunicación, atención, control, retorno o recuperación de los sectores externos de la comunidad afectados por desastres, calamidades o catástrofes causados por la empresa, planta o establecimiento;

IV.- Los sistemas de comunicación y alarma necesarios para atender siniestros que rebasen o puedan rebasar los límites de la empresa, planta o establecimiento;

V.- Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de recuperación de la población expuesta o afectada por los siniestros causados;

VI.- Los programas de capacitación y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población municipal en general, expuestos a riesgos;

VII.- Los programas de simulacros en los que participen autoridades, organismos, instituciones y la población municipal

VIII.- La información necesaria para la prevención y acciones en caso de siniestro dirigida a la comunidad municipal;

IX.- La actualización del Programa en la Prevención de Accidentes en el ámbito externo; y

X.- Los demás que determine la Ley de la materia y este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

De los Comités y Brigadas Vecinales

ARTÍCULO 70.- Para la adecuada aplicación de los Programas del Sistema Municipal de Protección Civil, se formarán los Comités de Ayuda Mutua que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad

de atender en primera instancia los riesgos y emergencias que puedan presentarse. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad, ejido, ranchería o población.

ARTÍCULO 71.- Tendrán carácter de Comités de Ayuda Mutua Permanentes los siguientes:

a) *Servicios de Emergencia:* Integrado por las instancias encargadas de los aspectos urgentes de una emergencia, tales como combate de fuegos e incendios, unidades de rescate, equipos de manejo de materiales riesgosos, asuntos de seguridad municipal, estatal, regional o nacional y mantenimiento del orden. Las instancias integrantes de este Comité son, Seguridad Pública Municipal, Vialidad y Transportes Municipales, Bomberos, Procuración de Justicia Municipal, Unidad de Protección Civil y; mediante invitación, los representantes de Comandancias militares, las Delegaciones del Estado y de la Federación acreditadas en el Municipio, relacionados con las actividades señaladas en primer término;

b) *Infraestructura:* Integrado por las instancias públicas municipales dedicadas a Transportes y Comunicaciones, Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Energía, Finanzas y Administración. También formarán parte de este Comité, los representantes de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Nacional del Agua y de la empresa privada Teléfonos de México, acreditados en el Municipio y que cuenten con invitación para ello;

c) *Servicios Asistenciales:* Integrado por las dependencias municipales encargadas de la Salud Pública, Desarrollo Social, Finanzas y Administración, Desarrollo Rural, Educación, Cultura y Deportes, Desarrollo Integral de la Familia Municipal, refugios temporales, acopio, suministro y distribución de alimentos y agua, control de ayuda y donativos, así como su distribución. Mediante la correspondiente invitación, también formarán parte de este Comité los representantes de las dependencias estatales cuyas actividades se relacionen con las anteriores y las federales de la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y la Comisión Nacional del Agua; y

d) *Enlace:* Integrado por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil y un representante de cada uno de los otros comités. La función principal de este Comité es la de regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de información que la atención de la emergencia requiera.

Los Comités Municipales de Protección Civil, tienen la obligación de rendir al Consejo Municipal de Protección Civil, un informe detallado por escri-

to, de todas y cada una de las actividades que hayan realizado durante el ejercicio de sus funciones en una situación de emergencia. Los informes deberán ser entregados a más tardar treinta días después de la vuelta a la normalidad. Así también emitirán un informe cuando se realice un simulacro.

ARTÍCULO 72.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

ARTÍCULO 73.- Los habitantes del Municipio deberán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

ARTÍCULO 74.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo Municipal de Protección Civil, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Corresponde a los Comités de Ayuda Mutua:

I.- Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal de Protección Civil;

II.- Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; asimismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la coordinación de la Unidad Municipal;

III.- Fomentar la integración responsable de Brigadas Vecinales;

IV.- Elaborar e implantar, en coordinación con la Unidad Municipal, el Programa Comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas;

V.- Comunicar a la Unidad Municipal la presencia de una situación de riesgo, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;

VI.- Proponer a la Unidad Municipal acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil y rendir informe sobre los simulacros efectuados; e

VII.- Informar a la Unidad de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Del Programa Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 76.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con los objetivos del Sistema Municipal, según lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes, la Ley de Planeación del Estado, este Reglamento y las demás disposi-

ciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio para el sector público, cuya creación será concertada con los integrantes de éste y con los sectores social y privado del Municipio.

ARTÍCULO 77.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus Subprogramas y los Programas Específicos y Operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán de conformidad con las líneas generales establecidas en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

I.- El Subprograma de Prevención, que consiste en el conjunto de acciones de protección civil dirigidas a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad municipal;

II.- El Subprograma de Auxilio, que incluye los Planes Municipales de Contingencias, son las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III.- El Subprograma de Restablecimiento, que consiste en el conjunto de acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, a fin de permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 79.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos, con lo siguiente:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;

II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

III.- El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa;

IV.- La definición de los objetivos del Programa;

V.- Directorio del Consejo;

VI.- Estrategias;

VII.- Recursos materiales;

VIII.- Recursos humanos;

IX.- La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;

X.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y

XI.- Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

ARTÍCULO 80.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

I.- Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia; y

II.- Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 81.- El Subprograma Municipal de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del Sistema Municipal para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados para la identificación de sistemas afectables;

II. Identificación de riesgos y los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población para evitar un riesgo mayor;

IV. Las acciones que la Unidad Municipal debe ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva;

V. Los criterios para promover la participación social y su capacitación; así como, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado;

VI. El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;

VII. Las previsiones para organizar refugios temporales y viviendas temporales en caso de emergencia o desastre, dependiendo de cada fenómeno perturbador;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

IX. La política municipal de comunicación social, en materia de protección civil;

X. Las acciones permanentes de capacitación a la población, para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;

XI. Los criterios y bases para la realización de simulacros y las tareas que sobre esta materia debe llevar cada dependencia;

XII. La normatividad aplicable; y

XIII. Los demás que fije el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 82.- El Subprograma de Auxilio Municipal integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, a fin de rescatar en caso de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes privados y públicos, el entorno natural y se integrará conforme a los siguientes elementos operativos:

I.- Las acciones que desarrollarán las distintas dependencias públicas municipales, estatales o federales asentadas en el Municipio, en el momento de la emergencia;

II.- Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;

III. Los medios o instrumentos de coordinación y comunicación con los grupos voluntarios;

IV. Los sistemas de alertamiento;

V. Los Planes de Contingencia por fenómeno perturbador, los cuales contendrán cuando menos:

a) Antecedentes;

b) Marco legal;

c) Objetivos;

d) Funciones del Plan de contingencia; y

e) Evaluación.

VI.- La manera y términos en que se realizará la coordinación de la emergencia;

VII. Sistemas de seguridad y de salud;

VIII. Mecanismos de protección, salvamento, asistencia y aprovisionamiento;

IX. Los servicios estratégicos; y

X. La política de comunicación social de emergencia.

ARTÍCULO 83.- El Subprograma de Recuperación Municipal determinará las estrategias necesarias para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre, conforme a los siguientes elementos operativos:

I.- Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños;

II.- El inventario de los servicios vitales disponibles;

III.- Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad;

IV.- Las acciones que deberán realizar las autoridades municipales y los demás integrantes del Sistema Municipal; y

V.- Los Programas Especiales destinados al resarcimiento de los daños.

ARTÍCULO 84.- El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información

cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

ARTÍCULO 85.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

I.- El mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público federal y estatal, así como de los sectores social y privado;

II.- Un proyecto de supervisión para el cumplimiento de normas y medidas de seguridad, expresado en términos de un programa de inspección y verificación a cargo de las autoridades de protección civil, auxiliadas por las instancias públicas que se consideren, a juicio de aquellas, necesarias intervenir de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia y este Reglamento;

III.- Programa de simulacros y fomento de la cultura de protección civil;

IV.- Proyecto de evaluación cuando proceda, con la participación de las dependencias del Municipio y las que correspondan al Estado y a la Federación; y

V.- Plan Municipal de Contingencias y los Planes Específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

ARTÍCULO 86.- Los resultados del Sistema Integral de Riesgos se traducirán en:

I.- El atlas Municipal de Riesgos, que se publicará y actualizará cuando menos una vez al año; y

II.- El Sistema de Información de Riesgos al Consejo que se expresará de manera concentrada por comunidad, ejido, ranchería o población, la problemática de riesgos del Municipio, la vulnerabilidad y las posibles medidas de solución.

ARTÍCULO 87.- El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con el Programa Estatal de Protección Civil y con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 88.- Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil, los siguientes:

I.- El Atlas Municipal de Riesgos actualizado;

II.- Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia;

III.- Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;

IV.- Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;

V.- Los planes y subprogramas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;

VI.- Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil;

VII.- Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación; y

VIII.- Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

ARTÍCULO 89.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Estatal y Nacional, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil informará periódicamente a la Unidad Estatal y a la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, sobre el estado que guarda la Protección Civil en el Municipio, especialmente en lo relativo a situaciones que puedan originar catástrofes, calamidades públicas o eventos similares que pongan en riesgo a la población y su entorno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Programas Internos y Especiales de Protección Civil

ARTÍCULO 90.- Se entiende por Programa Interno de Protección Civil, el instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo perteneciente al sector público, social o privado y se implementa en cada inmueble con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio para salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de una calamidad.

ARTÍCULO 91.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos constituyan un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 92.- El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aque-

llas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 93.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas a los siguientes:

- I.- Teatros;
- II.- Cines;
- III.- Bares;
- IV.- Discotecas;
- V.- Restaurantes;
- VI.- Bibliotecas;
- VII.- Centros comerciales;
- VIII.- Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX.- Escuelas públicas y privadas;
- X.- Hospitales, sanatorios, clínicas;
- XI.- Templos;
- XII.- Hoteles y casas de hospedaje;
- XIII.- Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV.- Baños públicos;
- XV.- Panaderías y pastelerías;
- XVI.- Estaciones de servicio;
- XVII.- Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII.- Fábricas o depósitos de muebles;
- XIX.- Laboratorios de procesos industriales; y
- XX.- Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 50 personas, incluyendo los trabajadores del lugar.

ARTÍCULO 94.- Los establecimientos industriales y mercantiles, no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, deberán contar cuando menos con lo siguiente, sin perjuicio de las disposiciones legales del Capítulo XVI de la ley de la materia:

- I.- Contar con un extintor tipo A.B.C. de 4.5 o 6.0 Kg. y respetar su vigencia de mantenimiento, así como capacitar al personal para su uso;
- II.- Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III.- Dar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año.

ARTÍCULO 95.- Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, la cual elaborará un programa específico de protección civil, con base en la guía técnica correspondiente, contando para ello

con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil; y se integrará cuando menos con:

- I.- Un Coordinador General, encargado de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno;
- II.- Un Vocal de Prevención, para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia;
- III.- Un Vocal de Capacitación, que realizará las funciones de capacitación;
- IV.- Un Coordinador de Evacuación, con funciones de coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros; y
- V.- Un Vocal de Difusión, que coordine la materia de comunicación social que se requiera para el mejor desempeño y funcionamiento del mecanismo de protección civil interno.

ARTÍCULO 96.- Cuando los efectos de la emergencia o desastre rebase la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares o cualquier otra persona solicitará de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, o en su caso de la Unidad Estatal, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la situación.

ARTÍCULO 97.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar autorizado y registrado por la Unidad Municipal de Protección Civil, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 98.- Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I.- Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población y el entorno natural; como:
 - a) El asentamiento humano en las riberas de ríos y arroyos;
 - b) La construcción de viviendas bajo cableado de alta tensión; y
 - c) Los que identifique como tales el Consejo Municipal.
- II.- Se trate de grupos específicos, como personas con discapacidad, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

ARTÍCULO 99.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 100.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que le indiquen las autoridades municipales de Protección Civil, sin perjuicio de las que la autoridad de segu-

ridad pública y demás autoridades involucradas, conforme a sus atribuciones legales, consideren pertinentes;

II.- Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a sus bienes y entorno;

III.- La utilización de tribunas, templetos o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligarán al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos, así como las disposiciones aplicables al caso. Lo anterior será obligación también en los casos de la instalación de juegos;

IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo será supervisado por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal en el ámbito de su competencia;

V.- Los cuerpos de seguridad privada, servicios médicos y atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar debidamente constituidos y reconocidos por la Unidad Municipal;

VI.- Previo al evento, durante y después del mismo, la Unidad Municipal supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la materia y este Reglamento;

VII.- La Unidad Municipal y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII.- El organizador del evento o espectáculo pagará a la tesorería municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración municipal en la realización del mismo; y

IX.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser previstos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto y será responsable de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 101 - Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Tratándose de aquellos que con asistencia de 500 hasta 2500 personas, la Unidad Municipal de Protección Civil expedirá la autorización del programa especial de protección civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento. El organizador deberá presentar el programa especial de protección civil con una anticipación mínima de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del

evento. En caso de omisión de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;

II.- Tratándose de aquellos con asistencia de 2,500 a 10,000 personas:

El organizador presentará a la Unidad Municipal de Protección Civil, un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa especial de protección civil. El plazo para la presentación del documento será de 14 días hábiles anteriores al evento.

Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, las autoridades de Protección Civil realizarán la correspondiente visita de supervisión, y si los resultados de ésta son satisfactorios, procederá a expedir la autorización correspondiente. El programa especial de protección civil deberá ser aprobado o rechazado dentro de los 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, la documentación precisada en el inciso b) de la fracción anterior.

b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso b) de la fracción anterior, la Unidad Municipal de Protección Civil, convocará a una reunión, donde se presentará el programa especial y las medidas de seguridad correspondientes, para el estudio y dictamen preliminar.

c) En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional a fin de realizar una visita de supervisión; y

d) Si los resultados de la visita son satisfactorios, la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, procederá a expedir la autorización correspondiente.

El programa especial de protección civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento, y se entenderá como aprobado en el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados.

ARTÍCULO 102.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilicen más de 10 Kg. de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expidan, con los datos y documentos siguientes:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III.- Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV.- En su caso, copia del contrato de servicio en el cual deberá especificar:

a) Potencia;

b) Tipo;

c) Cantidad de artificios.

V.- Procedimiento para la atención de emergencias; y

VI.- Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Unidad Municipal de Protección Civil, después de la evaluación correspondiente, tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización respectiva.

En caso que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional o popular, la información a que se refiere este artículo se deberá anexar en el programa especial de protección civil.

CAPÍTULO OCTAVO **De los Grupos Voluntarios**

ARTÍCULO 103.- Los habitantes del Municipio de San Francisco de los Romo Ags., podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Estatal y en el Programa Municipal, los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, ante condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

La preparación específica de cada grupo voluntario deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros ante diferentes tipos de desastres, supervisados por personal de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 104.- Son grupos voluntarios, las organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales, constituidos con personas debidamente organizadas y capacitadas en materias relacionadas con la protección civil, que asociadas en forma altruista puedan coadyuvar con las autoridades de Protección Civil en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre y; que obtengan su registro ante la instancia de gobierno correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Es obligación de los Grupos Voluntarios ya constituidos o que se integren a la Unidad Municipal:

I.- Registrarse como grupo voluntario en la Unidad Municipal;

II.- Cooperar en la difusión de programas y actividades de protección civil.

III.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

IV.- Comunicar a la Unidad Municipal, la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier tipo de desastre, como resultado de sus actividades de monitoreo y pronóstico;

V.- Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, establecidos en el Programa Municipal de Protección Civil;

VI.- Coordinarse con la Unidad Municipal para participar en las actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;

VII.- Integrarse al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación del mismo; y

VIII.- Las demás que se precisen en su acta constitutiva o que se prevén en este u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 106.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente con la Unidad Municipal, las acciones de protección civil; para lo cual, el Consejo Municipal deberá realizar acciones que promuevan la participación social en materia de protección civil, cumpliendo para ello con todo empeño con las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes y de este Reglamento.

ARTÍCULO 107.- Los grupos regionales y los nacionales deberán cumplir con las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la Ley General de Protección Civil y; los Municipales cumplirán con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 108.- Para poder constituirse como Grupo Voluntario municipal, se deberán registrar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, en el Padrón de Grupos Voluntarios de Protección Civil.

La solicitud de registro para este efecto deberá contener los siguientes datos:

I. Denominación, domicilio y ubicación del grupo;

II. Nombre, domicilio y número telefónico de cada uno de los integrantes del grupo;

III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo, que deberá acreditar mediante los documentos correspondientes;

IV. Programa de actividades que desean realizar;

V. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o situación de emergencia, el cual deberá verificar la Unidad Municipal de Protección Civil;

VI. Demostrar que la organización se encuentra constituida como Asociación Civil, y que su finalidad primordial es la de prestar servicios relativos a la Protección Civil, de manera altruista;

VII. Acreditar más de 15 miembros en activo; y

VIII. El área territorial en la cual ejercerán sus actividades.

ARTÍCULO 109.- Corresponde a los Grupos Voluntarios:

I. Coordinarse con las autoridades de la Unidad Municipal de Protección Civil para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastres; tanto de origen natural, como humano;

II. Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal de Protección Civil;

III. Recibir, cuando proceda y en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;

IV. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación. Dichos certificados serán avalados por las autoridades de Salud del Estado, en lo que respecta a la función pre-hospitalaria. Cuando se trate de personas físicas no incorporadas a Grupos Voluntarios, serán objeto de los derechos y obligaciones de este artículo en atención de su objetivo y función;

V. Cooperar en la difusión de Programas y Planes Municipales de Protección Civil;

VI. Realizar monitoreos y pronósticos de cualquier situación de riesgo o riesgo inminente para la población, su entorno natural, servicios públicos y planta productiva y; comunicarlo a las autoridades de Protección Civil del Municipio con objeto de que éstas verifiquen la información y tomen las medidas y acciones que correspondan;

VII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Revalidar anualmente su registro;

IX. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamientos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

X. Colaborar en la organización de refugios temporales y registro de los damnificados alojados en éstos;

XI.- Participar en los Programas de prevención y capacitación a la población para que pueda autoprotgerse en caso de riesgo, emergencia o desastre ante los fenómenos perturbadores;

XII. Participar en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

ARTÍCULO 110.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en Grupos Voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en la Unidad Municipal, precisando su actividad, oficio y profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de protección civil.

La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 111.- Los Grupos Voluntarios no recibirán contraprestación alguna derivada del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 112.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las bases siguientes:

I.- Territorial, formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población o rancharía;

II.- Profesional o de oficio, constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan y desempeñen, los cuales pueden ser de:

- a) Administración;
- b) Apoyo logístico;
- c) Comunicaciones y transportes;
- d) Sanidad y salud;
- e) Rescate y otros.

III.- Por actividad específica, atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, salvamento, evacuación u otras afines.

ARTICULO 113.- El registro de grupos voluntarios se verificará ante la Unidad Municipal de Protección Civil conforme a las categorías descritas anteriormente.

TÍTULO TERCERO

OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

Situaciones de Emergencia

ARTÍCULO 114.- En una situación de riesgo, emergencia o desastre, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las autoridades y demás sectores participantes de la sociedad deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación de la Unidad Municipal, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 115.- Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de riesgo, emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil municipal y ponerse a la inmediata disposición de las mismas, para la coordinación correspondiente.

ARTÍCULO 116.- La primera instancia de actuación especializada, corresponde a la Unidad de Protección Civil municipal. En caso de que sea superada su capacidad de respuesta, acudirá a la Unidad Estatal, en los términos de la Ley de la materia y de este Reglamento.

ARTÍCULO 117.- Los Organismos Especializados de Emergencia del Municipio, formados por instituciones oficiales de seguridad y auxilio como Bomberos, Policía, Servicios Médicos, Rescate y Urgencias Médicas entre otros, deben coadyuvar bajo la coordinación de la Unidad Municipal, en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 118.- Las autoridades municipales de Protección Civil apoyarán la organización y capacitación de estos organismos especializados de emergencia, con la colaboración o auxilio de las instancias estatales y federales, y con el apoyo de los sectores social y privado de la sociedad.

ARTÍCULO 119.- Es obligación de los Organismos Especializados de Emergencia:

I.- Coadyuvar bajo la coordinación de la Unidad Municipal en las actividades de auxilio a la población ante fenómenos perturbadores de origen natural o humano;

II.- Participar en los programas de capacitación, en las brigadas de auxilio y en todas aquellas actividades de difusión de protección civil a que sean llamados por la Unidad Municipal; y

III. Las demás que se deriven de la Ley y de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 120.- En caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de alerta o emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones reglamentarias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y las acreditadas en el Municipio de carácter Estatal y Federal, ejecutarán de inmediato las medidas de seguridad que les competen a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Igualmente, buscarán la coordinación con las dependencias estatales y federales para el efecto de que realicen las tareas que les competen en materia de protección civil.

ARTÍCULO 121.- En la atención de una emergencia o desastre, las áreas de Seguridad Pública, Servicios Médicos, Bomberos y las demás instancias públicas municipales, las estatales y federales acreditadas en el Municipio, cuyas actividades convergen con las tareas de Protección Civil, quedan sujetas a la dirección y coordinación de la Unidad Municipal, la cual podrá aplicar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

I.- Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;

II.- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;

III.- Clausuras de inmuebles, cierres o desviaciones de arterias de circulación, de vehículos automotores, desalojo de personas, negación de solicitudes de trámites diversos ante las autoridades correspondientes, retiro de anuncios u otra señalización, movilización y coordinación de autoridades auxiliares; y

IV.- Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

ARTÍCULO 122.- Cuando se apliquen medidas de seguridad previstas en este capítulo, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 123.- Las autoridades de Protección Civil y aquellas que les corresponda, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas y acciones generales de prevención en materia de protección civil encaminadas a evitar daños que se puedan causar a la población, instalaciones, construcciones; así como, bienes y servicios de interés general.

Los programas que se expidan, con arreglo a este Reglamento, para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, elaborar un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 124.- Cuando exista una situación real de riesgo inminente y que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, las autoridades de Protección Civil, bajo su responsabilidad, ordenarán y ejecutarán las medidas de prevención en materia de protección civil señaladas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables. En cualquier otra situación, sólo en coordinación y con la participación conjunta de las autoridades competentes, podrán adoptar las medidas generales de prevención y protección civil.

Asimismo, podrán proponer la ejecución ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

ARTÍCULO 125.- Son medidas generales de prevención, en materia de protección civil, la identificación, vigilancia y supervisión de lugares o establecimientos que, de conformidad con las leyes aplicables representen riesgos potenciales para la población civil.

Además, se podrán aplicar con apego a este Reglamento y respetando el derecho de audiencia de tres días para que los interesados aleguen lo que a su derecho convenga, las siguientes medidas generales:

I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de áreas o instalaciones potencialmente riesgosas para la población civil;

II. El retiro de instalaciones que por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo para la población;

III. La suspensión de trabajos o de prestación de servicios;

IV. El aseguramiento o en su caso, la destrucción de objetos, productos, equipos, sustancias y demás agentes que por sus componentes pudieran provocar accidentes;

V. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, así como de cualquier construcción o instalación;

VI. La demolición de construcciones;

VII. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia; y

VIII. Las demás que determinen la Ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 126.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares se deberá colocar en lugares visibles, la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; también se deberán incluir las escaleras de emergencia en edificaciones mayores de tres niveles; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Estas disposiciones se regularán en el Reglamento Municipal de Construcción y se hará efectiva por las autoridades municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad, con la validación y visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 127.- La Unidad Municipal tiene facultades de verificación y vigilancia a industrias, empresas, negociaciones mercantiles, depósitos construcciones y cualesquier otro inmueble o lugar asentados en territorio municipal, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violaciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias, ya sean estatales o federales radicadas y acreditadas ante las autoridades municipales.

Para llevar a cabo estas tareas de protección civil, la Unidad Municipal solicitará la participación de los expertos en la materia, según el tipo de verificación a realizar, y de conformidad con los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración vigentes.

ARTÍCULO 128.- La Unidad Municipal, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias municipales, estatales y federales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del territorio del Estado realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen las Unidades Internas, para coordinar las acciones de prevención y rescate.

ARTÍCULO 129.- La Unidad Municipal recabará cuando menos cada seis meses de la Unidad Estatal de Protección Civil, todo lo relativo sobre el estado que guarda la entidad en su conjunto en relación con pronósticos de riesgos para la población y acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 130.- Las fuerzas armadas deberán participar en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil, aún cuando no se haya declarado un estado de desastre. El Presidente Municipal podrá gestionar en estos casos, ante la instancia correspondiente, la participación de las fuerzas armadas, las que se sujetarán a la coordinación de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 131.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo;

II. Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales, notificar riesgos, desalojo por riesgo inminente; y

III. Las demás que se consideren necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños.

ARTÍCULO 132.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el presente Capítulo, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 133.- Frente a la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a la población por la probable presencia de un agente perturbador, la Unidad Municipal deberá tomar las medidas preventivas, las cuales se harán del conocimiento de la población, declarando la situación de contingencia en su fase primaria de prealerta.

ARTÍCULO 134.- Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro a la población o una parte de ella, el Presidente Municipal declarará el estado de alerta o contingencia, a través del cual los responsables de realizar las tareas del subprograma de auxilio, con arreglo a este Reglamento, pondrán en marcha acciones que permitan minimizar los riesgos a las personas, sus bienes y el entorno natural.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará inminente la presencia de un agente perturbador cuando la existencia de éste sea cierta y se conozca la dimensión de los daños que pueda causar a la población, sus bienes o a su entorno natural o, cuando su presencia en el territorio municipal esté prevista en menos de cuarenta y ocho horas a partir de su declaración.

ARTÍCULO 135.- En los casos en que la presencia del agente perturbador esté causando daños a la población, a sus bienes o a su entorno, el Presidente Municipal, para hacer frente a la emergencia en caso de que sean rebasados los recursos del Municipio, procederá en términos de la Ley de la materia y de este Reglamento, a solicitar al Ejecutivo del Estado se emita la Declaración de Emergencia Estatal, activándose de inmediato el Subprograma de Auxilio, con todas las acciones de evacuación, rescate y apoyo a la población que sean necesarias.

Finalizada la presencia del fenómeno perturbador, el Presidente Municipal pondrá en marcha el Subprograma de Restablecimiento, cuando las personas, sus bienes o su entorno resulten dañados.

ARTÍCULO 136.- El Presidente Municipal ordenará al Director de la Unidad Municipal dar a conocer a la población los estados de prealerta, alerta y alarma, a través de los medios de comunicación escritos o electrónicos o por cualquier otro medio eficaz que pudiera ser utilizado.

CAPÍTULO TERCERO

De la Acción Popular

ARTÍCULO 137.- Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades municipales de protección civil, cualquier hecho, acto u omisión que cauce o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población y su entorno natural, por la inminencia o eventualidad de un desastre o calamidad pública, o contravengan las disposiciones de este Reglamento, de la Ley de Protección Civil del Estado o de la Ley General de Protección Civil.

La persona o personas que denuncien falsamente hechos que impliquen un supuesto riesgo, con el propósito de generar alarma, caos o la aplicación por parte de las autoridades de Protección Civil de acciones de prevención, serán puestos a disposición del Ministerio Público o de la autoridad municipal competente de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 138.- Toda persona tiene la ineludible obligación no sólo de informar a las autoridades de protección civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre; y además, si no de cooperar con las autoridades municipales correspondientes y organismos auxiliares para programar las acciones a ejecutar en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 139.- Para que la denuncia prevista en este Capítulo proceda, bastará que la persona que la ejercite, ya sea en forma verbal o por escri-

to, aporte los datos necesarios que permitan localizar la causa o causas generadoras del riesgo o perjuicio para la población o su entorno.

ARTÍCULO 140.- Toda autoridad municipal que reciba una denuncia o tenga conocimiento de ella por cualquier medio, de inmediato procederá a su atención disponiendo de las diligencias y actuaciones atinentes para la comprobación del hecho, acto u omisión motivo de la denuncia, para estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

En caso de que la autoridad que atiende la denuncia no sea de protección civil, tan pronto como se concluya su intervención, informará a las autoridades de Protección Civil del Municipio, acompañando las actuaciones que se generen en la atención de la misma.

ARTÍCULO 141.- Presentada una denuncia ante la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta procederá de inmediato a verificar todos y cada uno de los datos o elementos de prueba que les son presentados, los verificará y emitirá un resultado y tomará las medidas correspondientes.

Lo anterior se hará sin perjuicio de que se proceda de inmediato a tomar las medidas urgentes y necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad de la población, sus bienes y su entorno.

ARTÍCULO 142.- Las autoridades de Protección Civil harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a la denuncia y el resultado de la misma, y en su caso, las medidas impuestas, en un término no mayor de setenta y dos horas, el cual podrá aumentarse hasta en una mitad, si la gravedad de los hechos denunciados y las acciones llevadas a cabo para combatir los riesgos, así lo ameritan, a juicio del personal especializado de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 143.- Si en la localidad no existiere representación de la autoridad de Protección Civil, la denuncia se podrá formular ante cualquier autoridad municipal, la cual deberá proceder sin demora a tomar las medidas necesarias para erradicar el peligro inminente que los hechos denunciados representan para la población o su entorno, con estricto apego a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 144.- Cuando los hechos que motivan la denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las autoridades municipales de Protección Civil la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba que en derecho proceda.

ARTÍCULO 145.- Las autoridades de Protección Civil del Municipio, dentro del ámbito de su competencia, atenderán de manera permanente a la población en el ejercicio de la denuncia ciudadana, difundiendo ampliamente para ello el domicilio y números telefónicos destinados a recibirlas.

ARTÍCULO 146.- De la denuncia y de todo el procedimiento referido en este Capítulo, se levantará acta circunstanciada y la Unidad de Protec-

ción Civil tendrá la obligación de informar al denunciante del trámite de su denuncia.

ARTÍCULO 147.- Si de los hechos denunciados se presume que podrían ser además constitutivos de delito, se enviará copia debidamente certificada del expediente conteniendo la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma, a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, así como a cualquier otra área de la administración pública cuyo campo potestativo se vea conculcado con los hechos, e inclusive solicitar a la instancia correspondiente la aplicación de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

CAPÍTULO CUARTO

De la Declaratoria de Alerta y del Centro Municipal de Operaciones

ARTÍCULO 148.- El Consejo Municipal por conducto del Presidente Municipal, tiene la obligación de emitir la declaratoria de alerta o de emergencia en los casos que sea procedente, conforme a las disposiciones del Artículo 73 de la Ley de la materia y de este Reglamento, y mandará que se difunda por los diversos medios de comunicación, previa publicación en el Periódico Oficial del Municipio.

La declaratoria de alerta podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

ARTÍCULO 149.- El Consejo Municipal, una vez declarada la contingencia, sesionará permanentemente, erigiéndose en Centro Municipal de Operaciones, al que se integrarán los responsables de las dependencias públicas del municipio, las autoridades estatales y federales que correspondan y los representantes de los sectores social, privado y organizaciones voluntarias, cuya participación sea necesaria para el auxilio y restablecimiento de la zona que pudiera ser afectada por la presencia del agente perturbador.

ARTÍCULO 150.- La Declaratoria de Alerta o emergencia municipal, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Los elementos de juicio que identifican los efectos graves del riesgo, emergencia o desastre;
- II. La infraestructura, instalaciones, bienes, zonas o territorio afectado;
- III. Las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;
- IV. La suspensión o restricciones de actividades públicas y privadas que así lo ameriten;
- V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal; y
- VI. Las demás previstas en la ley, este reglamento o que resulten necesarias para hacer frente a la amenaza o emergencia que represente el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 151.- Emitida la declaratoria de alerta, el Presidente Municipal podrá tramitar recursos del Fondo de Contingencia Municipal, para disponer los montos que se consideren necesarios, para atenuar los efectos del posible desastre, y en su caso, para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre, sin perjuicio de la tramitación de recursos ante el Fondo Estatal o del Fondo de Desastres previsto en la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 152.- Al término de los fenómenos o acontecimientos que provocaron el estado de emergencia o de desastre, el Consejo Municipal, por conducto de su Presidente, lo comunicará oficialmente a la población, emitiendo una declaratoria con la cual se concluyen los efectos de aquellos estados, en los mismos términos que se procedió para la alerta;

ARTÍCULO 153.- Cuando la magnitud de la emergencia o desastre lo requiera y si los recursos del Municipio afectado resultan insuficientes, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal solicitará al Gobernador del Estado emita la Declaratoria de Zona de desastre o de Emergencia, según proceda, y le solicitará también el apoyo del Sistema Estatal, y en su caso la ayuda del Sistema Nacional, conforme a lo previsto en la Ley de la materia, en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 154.- El Consejo Municipal adoptará las medidas necesarias para el restablecimiento de las actividades en el área afectada, en los casos de declaración de zona de emergencia, para la aplicación de recursos municipales, sin perjuicio de las operaciones que con arreglo a la Ley de la materia le asistan al Consejo estatal, entre las que figuran:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento y alimentación;
- III. Restablecimiento de los servicios vitales afectados;
- IV. Suspensión de actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- V. Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

ARTÍCULO 155.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran servicios vitales:

- I. Abasto;
- II. Refugios temporales;
- III. Agua potable;
- IV. Alcantarillado;
- V. Comunicaciones;
- VI. Desarrollo urbano;
- VII. Energéticos;
- VIII. Electricidad;
- IX. Salud;

X. Seguridad Pública; y

XI. Transporte.

ARTÍCULO 156.- En casos de una emergencia o desastre, el Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal, procederá sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables correspondan al Estado y a la Federación, a lo siguiente:

I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios públicos municipales; y

II. Las demás previstas en la Ley de la materia, este Reglamento o que determinen otras disposiciones jurídicas concurrentes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 157.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres, se apoyará en los convenios de coordinación y colaboración, que al efecto tenga celebrado o llegue a celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 158.- Para la atención de los casos de desastre, que rebase la capacidad del Municipio y, de igual forma, no sean subsanables por el Estado, el Consejo Municipal se ajustará a lo establecido por la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 159.- El Consejo Municipal, en coordinación con el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

ARTÍCULO 160.- Para los efectos de este Capítulo, el inmueble o lugar en que se reúna el Presidente del Consejo Municipal, con las demás autoridades de Protección Civil y con los representantes de los sectores social y privado, responsables de la prevención, auxilio y desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de protección civil, ante la contingencia de un desastre será el Centro Municipal de Operaciones, previsto en la Ley y en este Reglamento, y estará integrado, cuando menos, por:

I. El Coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por él;

II. El Secretario del Ayuntamiento;

III. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo; y

V. Los demás previstos en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 161.- Los Comités Operativos deberán incorporarse al Centro Municipal de Operaciones, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la población y deberán estar alertas del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con las instrucciones dadas por el Centro, de conformidad con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 162.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la protección civil; por lo que las dependencias municipales, los sectores social y privado, integrantes del Sistema Municipal, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación y mando del Centro Municipal de Operaciones, y en situaciones de prevención, a la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley de la materia, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

De las Obligaciones en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 163.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley de la materia y este Reglamento.

ARTÍCULO 164.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, los Programas de Prevención de Accidentes, Internos y Externos, conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIII de la ley de la materia y en este Reglamento, así como en otros ordenamientos aplicables, remitiendo al efecto un ejemplar a la Unidad Municipal;

II. Formular los Programas Internos de Protección Civil, de Contingencias, Simulacros, Rutas de Evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requiera para tal efecto las autoridades de Protección Civil competentes;

III. Permitir el acceso a sus instalaciones a las autoridades de Protección Civil del Municipio, a efecto de que practiquen las actividades de supervisión y vigilancia que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;

IV. Observar, y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención y de protección civil que legalmente procedan o que les sean indicadas por la Unidad Municipal;

V. Establecer y organizar los Comités de Ayuda Mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o desastre públicos;

VI. Atender cumplidamente las recomendaciones y medidas que las autoridades de Protección Civil establezcan como resultado de la supervisión que se realice en las instalaciones correspondientes;

VII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades municipales de Protección Civil, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

VIII. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte del Municipio, cuando así sea requerido por las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Municipal de Riesgos, a que se refiere este Reglamento; y

IX. Las demás que determine la autoridad de protección civil en el cumplimiento de sus funciones, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 165.- Los organismos especializados de emergencia en el Municipio, formados por dependencias oficiales de auxilio o rescate, participarán bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las acciones de prevención y auxilio a la población para enfrentar los riesgos, emergencias o desastres naturales o humanos.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asesoría y Capacitación

ARTÍCULO 166.- Para que los grupos voluntarios, los particulares, las dependencias o entidades públicas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia de Protección Civil dentro del Municipio, deberán contar con el registro correspondiente ante las autoridades estatales o municipales de protección civil, para lo cual iniciarán trámite ante éstas para obtener el documento correspondiente que los tenga por autorizados.

ARTÍCULO 167.- La Unidad Municipal apoyará la organización, capacitación y actividades de los organismos especializados de emergencia, autorizando sus reglamentos e integrándolos al Sistema Municipal.

Proporcionará información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos, para elaborar programas específicos e integrar Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 168.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, capacitar a su personal en materia de protección civil e implementar la Unidad Interna en los casos en que la Ley o este Reglamento lo determinen, para la atención de prevención y riesgos, bajo la asesoría gratuita y expedita de la Unidad Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Requisitos de Validez del Acto Administrativo

ARTÍCULO 169.- Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa del servidor público correspondiente;

VII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

VIII. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establece este Reglamento o en su defecto, por lo que establecen otros ordenamientos aplicables; y

IX. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

ARTÍCULO 170.- Son requisitos de validez del acto administrativo escrito, los siguientes:

I. Señalar el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención, en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

II. En el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;

III. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer el recurso de inconformidad, así como la autoridad ante la cual puede ser presentado; y

IV. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de la persona.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ejecución del Acto Administrativo

ARTÍCULO 171.- Todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 172.- El acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde el momento en que surta sus efectos la notificación realizada de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, o de que se configure en el caso de ser negativa ficta.

ARTÍCULO 173.- Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares, declaratorias de emergencia y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Periodico Oficial del Estado para su mayor difusión.

ARTÍCULO 174.- Los Programas, instructivos, manuales y formatos de Protección Civil que expida la Unidad Municipal, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial del Municipio.

ARTÍCULO 175.- Los actos administrativos que requieran de la aprobación de dependencias o entidades distintas de las que los emitan, en los términos de las normas aplicables, únicamente tendrán eficacia y ejecutividad una vez que se produzca dicha aprobación.

ARTÍCULO 176.- El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la autoridad municipal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

ARTÍCULO 177.- La ejecución forzosa por la autoridad competente, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- I. Apremio sobre el patrimonio;
- II. Ejecución subsidiaria;
- III. Multa; y
- IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.

Tratándose de las fracciones I, III y IV, se estará a lo dispuesto en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la autoridad competente deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 178.- No podrá ejercerse coerción directa sobre la persona, salvo que una norma legal lo autorice expresamente; y respetando las garantías otorgadas por la Constitución Federal y Estatal.

CAPÍTULO TERCERO

Inspecciones

ARTÍCULO 179.- La Unidad Municipal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de protección civil, podrá llevar a cabo visitas de vigilancia e inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; y las segundas en cualquier tiempo.

Las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo y se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Las visitas de inspección y vigilancia se llevarán a cabo de manera coordinada entre las autoridades municipales, estatales o federales competentes en la materia de inspección y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 180.- Las inspecciones que con arreglo a este Reglamento sean necesarias y procedentes, se realizarán por conducto del personal debidamente autorizado y se limitarán a verificar que se cumplan adecuadamente las medidas de prevención y protección civil a que se refiere la ley de la materia y este Reglamento.

ARTÍCULO 181.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, así como ha comprobar su dicho, su incumplimiento constituye una infracción, y será sancionada con una multa de 500 días de salario vigente en la entidad al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 182.- El personal comisionado para efectuar actos de inspección y vigilancia a los lugares o establecimientos correspondientes; deberán, en el ejercicio de sus funciones, comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo para evitar los desastres que puedan provocarse por los diferentes tipos de agentes perturbadores. Para tal fin, tendrán acceso a las áreas e instalaciones respectivas.

ARTÍCULO 183.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. Los inspectores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Director de la Unidad Municipal, en la que deberá precisarse la fecha, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto y aspectos de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten;

II. Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 12 horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;

IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos en la que se expresará, el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador y los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; así como, los resultados de la misma. El acta deberá ser firmada por los que intervinieron en la diligencia; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; en caso de no saber firmar, lo hará a su ruego la persona a quien ésta designe y así se hará constar. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;

VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones al presente Reglamento y en que consisten éstas, y lo hará constar en el acta, asentando además que el responsable del inmueble, obra, servicio, espectáculo o establecimiento, cuenta con cinco días hábiles para impugnarla ante la Unidad Municipal y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 184.- En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quiere hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa

Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado

ARTÍCULO 185.- Transcurrido el plazo a que se refiere este Capítulo, la Unidad Municipal, dentro del término de 3 días hábiles, calificará el contenido del acta en todas y cada una de sus partes, tomando en consideración la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, y dictará la resolución que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al interesado en el domicilio que para tal efecto haya señalado en su escrito de impugnación, el cual deberá estar ubicado en el lugar de residencia de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 186.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la inspección para el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 187.- Si se presenta obstáculo u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente de Protección Civil, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para efectuar la visita, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 188.- Si del acta de visita se desprende la necesidad de llevar a cabo inmediatamente medidas correctivas de urgente aplicación, para

prevenir algún riesgo o peligro inminente para la población, las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad públicas, la autoridad competente requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que las adopte y ejecute de inmediato, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes y, en su caso, de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Si éste no las lleva a cabo en la forma que se requiera realizar, lo hará la autoridad de protección civil a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones respectivas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades del Ministerio Público que corresponda, por la posible comisión de algún delito.

ARTÍCULO 189.- Las medidas generales de seguridad podrán consistir en:

I.- La clausura temporal, total o parcial del área de inminente riesgo, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a este Reglamento procedan;

II.- La suspensión de trabajos o actividades públicas o privadas;

III.- Evacuación de lugares o inmuebles;

La clausura, considerada como medida de seguridad, y la suspensión de trabajos o actividades, no podrán exceder de treinta días naturales, contados a partir de la ejecución de la medida de seguridad aplicada, debiendo solicitar la intervención de otras autoridades cuyas atribuciones tengan relación con la situación de riesgo o peligro de que se trate.

ARTÍCULO 190.- En toda resolución, por la que se ordene la ejecución de medidas tendientes a corregir deficiencias o irregularidades, si las circunstancias lo permiten, la autoridad competente concederá un plazo prudente de 12 a 72 horas al obligado para su cumplimiento. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de las 12 horas siguientes al vencimiento del plazo que se le hubiere otorgado.

ARTÍCULO 191.- En caso de segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere este Reglamento.

Si de la verificación se desprende que existe un riesgo o peligro para la población o entorno natural, la Unidad Municipal procederá en consecuencia con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

Términos y Notificaciones

ARTÍCULO 192.- Las actuaciones y diligencias previstas en este Reglamento se practicarán en días y horas hábiles. Para los efectos anterio-

res, se considerarán días inhábiles los sábados, domingos, 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.

Las diligencias o actuaciones se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Municipio. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

ARTÍCULO 193.- Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

ARTÍCULO 194.- La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera la urgencia del caso.

Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

ARTÍCULO 195.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades de protección civil del Municipio, en los términos y formas del presente Reglamento, serán de carácter personal

ARTÍCULO 196.- Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acta que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

ARTÍCULO 197.- Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará con el vecino más próximo.

ARTÍCULO 198.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio,

se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito.

ARTÍCULO 199.- Las notificaciones que se realicen dentro del procedimiento administrativo previsto en este Reglamento, surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al en que se hubiesen realizado;

II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;

III. En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en el periódico respectivo.

Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 200.- Toda notificación, con excepción de la que se haga por edictos, deberá contener el texto íntegro del acto administrativo, el fundamento legal en que se apoye, el recurso administrativo que proceda, así como el órgano ante el cual tendrá que interponerse y el término para hacer valer dicho recurso.

CAPÍTULO QUINTO

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 201.- Son conductas constitutivas de infracción:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;

II. No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia y en este Reglamento;

III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento, cuando se estuviere obligado a ello;

IV. Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil;

V. La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos;

VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las

autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables;

VII. Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas;

VIII. Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento;

IX. Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

X. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población;

XI. Realizar en general actos u omisiones que contravengan las disposiciones de las leyes de la materia y de este Reglamento, o que por cualquier motivo ocasionen o puedan ocasionar algún riesgo, desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;

XII.- Y en general, cualquier contravención a lo previsto en la Ley de la materia, en este Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de protección civil por el Ayuntamiento; y

XII. Las demás previstas en la Ley de la materia, en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 202.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 203.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Unidad de Protección Civil, la calificación e imposición de las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 204.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, investigará los hechos denunciados por la población en uso de la denuncia civil prevista en este Reglamento, por la posible infracción a las normas de protección civil contenidas en la Ley General de Protección Civil, en la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes y en este Reglamento, instrumentando para ello el procedimiento administrativo aquí previsto y en atención al artículo que antecede, aplicará las sanciones correspondientes, dando la intervención que corresponda a otras autoridades para la ejecución de las sanciones im-

puestas o al Ministerio Público, de conformidad con los hechos investigados.

ARTÍCULO 205.- Al imponerse una sanción, la Unidad Municipal fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población, su entorno y al medio ambiente;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta; y
- V. La reincidencia de la conducta.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

ARTÍCULO 206.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 207.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste; y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 208.- Las sanciones administrativas por la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Cancelación, suspensión o revocación de licencias, autorizaciones o concesiones; y
- VI. Las demás previstas en la Ley de la materia, en este ordenamiento y en otros aplicables.

ARTÍCULO 209.- La imposición de las sanciones previstas en la Ley de la materia y en este

Reglamento, se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las leyes comunes o federales corresponda al infractor.

La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a un mismo infractor, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 210.- Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 201 de este Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el artículo 114 de la ley de la materia, las sanciones serán como sigue:

I. Las infracciones a la Fracción I consistirán en arresto de 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

II. Las infracciones a la Fracción II, se sancionará con multa equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral;

III. Las infracciones a la Fracción III, se sancionará con multa equivalente a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

IV.- Las infracciones a la Fracción IV, se sancionará con multa equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

V.- Las infracciones a la Fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VI. Las infracciones a la Fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 150 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VII.- Las infracciones a la Fracción VII, se sancionará con multa por el equivalente a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VIII.- Las infracciones a la Fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble;

IX.- Las infracciones a la Fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad y la clausura total temporal del inmueble; y

X.- Las infracciones a la Fracción X se sancionará con multa por el equivalente a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble

ARTÍCULO 211.- La amonestación consistirá en la reprimenda que las autoridades competentes señalen a las personas físicas o morales por la inobservancia de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, no consideradas graves por las autoridades municipales de protección civil, exhortando a la no-reincidencia del acto y se registrará en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 212.- La multa es una sanción pecuniaria, y las que se establecen en este Reglamento se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la autoridad hacendaria, a solicitud de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Tanto el procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, como los recursos administrativos de oposición al procedimiento económico coactivo, se sujetará a lo establecido en las normas hacendarías correspondientes.

ARTÍCULO 213.- Si una vez vencido el plazo concedido por la Unidad Municipal para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aun subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, por este Reglamento.

En caso de incumplimiento o reincidencia, la autoridad podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

ARTÍCULO 214.- Las multas se liquidarán por los infractores en las oficinas recaudadoras de rentas o Tesorería de la municipalidad, en un plazo que no excederá de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

ARTÍCULO 215.- Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta durante un período de seis meses.

ARTÍCULO 216.- El arresto administrativo será declarado por la autoridad de Protección Civil hasta por treinta y seis horas, y solicitará su ejecución por conducto de la autoridad municipal competente, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 217.- La clausura parcial o total a que se refiere este Reglamento podrá ser, temporal o definitiva, de conformidad con los peritajes llevados a cabo por conducto de la autoridad competente. Quedan exceptuadas de esta sanción las escuelas, y unidades habitacionales de cualesquier especie o denominación.

ARTÍCULO 218.- En el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en este Reglamento, con las excepciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 219.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades y procedimiento establecido para las inspecciones.

ARTÍCULO 220.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien

los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y, en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 221.- Si de una acción u omisión se origina algún siniestro o desastre, la responsabilidad por daños y perjuicios que resulte se determinará y hará efectiva conforme lo establecido en la legislación civil o administrativa aplicable.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 222.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el superior jerárquico de la autoridad municipal de protección civil emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido y, sólo podrá ser interpuesto por las personas a quienes éste afecte.

ARTÍCULO 223.- El término para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso el superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Presidente Municipal, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.

ARTÍCULO 224.- EL escrito de interposición del recurso deberá contener lo siguiente:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución que se impugna, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo y, la autoridad que la emitió, así como una relación sucinta de los agravios que la misma le causa;
- IV.- La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;
- V. El ofrecimiento de las pruebas que estime convenientes y que guarden relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervenientes no estuvo en posibilidad de ofrecer al inspector al momento de la visita.
- VI. Los preceptos legales en que se funde el recurso; y

VII. Los demás previstos en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 225.- Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

I.- Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que se acompañen.

V. Los demás previstos en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 226.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 227.- Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 228.- El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad y no se trate de actos consumados.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia.

ARTÍCULO 229.- El superior jerárquico deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión.

El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas por la normatividad financiera aplicable.

ARTÍCULO 230.- En los casos que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida.

ARTÍCULO 231.- No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se deriven de una declaración de alerta o emergencia, se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

ARTÍCULO 232. La autoridad que conozca del recurso, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, satisfechos los requisitos del artículo anterior y además que:

I. Lo solicite el interesado;

II. No se trate de reincidentes;

III. De ejecutarse la resolución, se causen graves daños de difícil o imposible reparación; y

IV. Se otorgue garantía bastante y suficiente a juicio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 233.- Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto, deberán garantizar, cuando no se trate de créditos fiscales, en alguna de las formas siguientes:

I.- Billeto de depósito expedido por la institución autorizada, o

II. Fianza de compañía autorizada o de persona que acredite su solvencia con bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 234.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

ARTÍCULO 235.- Admitido el recurso por el superior jerárquico, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 236.- En un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el superior jerárquico deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso.

Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes, en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos levantándose acta circunstanciada de lo actuado.

ARTÍCULO 237.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por los que el oferente estima que demostraran sus afirmaciones.

ARTÍCULO 238.- Para la substanciación del recurso, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las testimoniales; así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

ARTÍCULO 239.- Para el desahogo y valoración de las pruebas, las partes se estarán a lo dispuesto por Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes y este Reglamento. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley de la materia; o en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 240.- La suspensión dejará de surtir efectos si la garantía no se otorga dentro de los cinco días hábiles siguientes en que sea notificado el auto que la hubiere concedido o; si por alguna causa posterior, ésta deja de ser efectiva.

ARTÍCULO 241.- El Municipio, a través de la dependencia administrativa competente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia, la cual deberá notificar al interesado personalmente, y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 242.- Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

ARTÍCULO 243.- Contra las resoluciones que resuelvan la inconformidad interpuesta, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 244.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I.- La resolución definitiva que se emita;
- II. El desistimiento;
- III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
- IV. La declaración de caducidad de la instancia.

ARTÍCULO 245.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.

ARTÍCULO 246.- Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

ARTÍCULO 247.- El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o

su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.

ARTÍCULO 248.- La caducidad del procedimiento administrativo operará de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio, a los tres meses, contados a partir de la última actuación administrativa; y

II. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados a petición del interesado, procederá sólo si el impulso del particular es indispensable para la continuación del procedimiento; y operará a los tres meses contados a partir de la última gestión que se haya realizado.

ARTÍCULO 249.- La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública del Municipio, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.

ARTÍCULO 250.- Contra la resolución que declare la caducidad del procedimiento administrativo procederá el recurso de inconformidad previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 251.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este Reglamento, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes, respecto a las instituciones reguladas por este ordenamiento.

ARTÍCULO 252.- La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los mismo términos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 253.- Conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes, la persona afectada puede optar por interponer el recurso de inconformidad.

TÍTULO SEXTO **DE LAS DISTANCIAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 254.- Para efectos del presente Reglamento, se adopta la siguiente tabla de distancia mínimas entre estaciones de servicio, estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de gas L. P. con cualquier otro uso de suelo:

ACTIVIDADES QUE POTENCIALMENTE REPRESENTAN RIESGO	ESTACIÓN DE SERVICIO	ESTACIÓN DE CARBURACIÓN	PLANTA DE GAS L.P.
<p>DISTANCIAS PARA ZONAS CON RIESGO Líneas de alta tensión Poliductos Vías férreas</p>	30MTS.	60MTS.	120MTS.
<p>DISTANCIA PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO Relleno Sanitario Industria que utilice soldadura Almacén y uso de materiales inflamables Uso de gas de manera intensiva, tortillerías panaderías, etc. Comercio que utilice combustibles de manera intensiva por ejemplo rosticerías, restaurant, etc. Subestaciones eléctricas Uso de soldadura eléctrica Comercio ambulante que utilice gas de manera intensiva</p>	100MTS.	200MTS.	400MTS.
<p>DISTANCIA ENTRE OTRAS ESTACIONES SIMILARES Estación de servicio Centro de carburación</p>	500MTS.	500MTS.	2000MTS.
<p>PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P Planta de almacén de gas L.P De las áreas que son susceptibles de resultar afectadas</p>	2000MTS.	2000MTS.	2000MTS.
<p>RADIO DE AMORTIGUAMIENTO Vivienda unifamiliar Vivienda dúplex Estacionamiento público Rastro Hoteles y moteles Central de bomberos Comandancia de policía Comunicaciones</p>	60MTS.	150MTS.	280MTS.
<p>RADIO DE PREVENCIÓN Vivienda multifamiliar Centros de salud concentración humana mayores a 200 personas Asistencia pública y servicios religiosos Administración pública Centro de acopio agropecuario Centros nocturnos, bares, discotecas Comercio al por mayor Cultura, educación deporte</p>	100MTS.	250MTS.	475MTS.

ACTIVIDADES QUE POTENCIALMENTE REPRESENTAN RIESGO	ESTACIÓN DE SERVICIO	ESTACIÓN DE CARBURACIÓN	PLANTA DE GAS L.P.
DISTANCIAS MINIMAS INTERNAS			
Radio libre para venteo	3MTS.		
Distancia de dispensarios a estacionamiento interno	8MTS	8MTS.	
Radio libre para tanques a partir del límite del tanque	11MTS.	11MTS.	
Distancia de dispensarios a edificios internos	11MTS.	11MTS.	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de manera simultánea en todo el territorio municipal.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Protección Civil a que se refiere este Reglamento, deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil se deberán instalar o reinstalar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la vigencia de este Reglamento.

CUARTO.- El Programa de Protección Civil Municipal deberá expedirse o actualizarse, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente al de la vigencia del presente Reglamento.

QUINTO.- Se derogan los artículos 945 al 1013 contenidos en el Libro Séptimo denominado de la Protección Civil del Código Municipal de San Francisco de los Romo, publicado en Periódico Oficial en fecha 12 de febrero de 2007.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento y a su Ley.

SÉPTIMO.- En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de este Reglamento.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, a los siete días del mes de agosto del año 2008. Cúmplase y Publíquese.

Efraín Castillo Valadez,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Eduardo Lara Robles,
SECRETARIO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

Manuel Alonzo Puga,
SÍNDICO.

Manuel Quezada Hernández,
PRIMER REGIDOR.

Gabriel Peña Serna,
SEGUNDO REGIDOR.

Sergio Valerio Silva,
TERCER REGIDOR,

Amelia Castañeda Macías,
CUARTO REGIDOR.

Rosendo López Escobedo,
QUINTO REGIDOR.

Jorge Humberto Esparza Marchán,
SEXTO REGIDOR.

Martha Angélica Díaz Martínez,
SÉPTIMO REGIDOR.

Rubén Rodríguez Luna,
OCTAVO REGIDOR.

Rafael Mauricio Quintero,
NOVENO REGIDOR.

**COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
(Tarifas de Agua, Valor Agosto de 2008)**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 fracción III y 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8° transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes; los artículos 6° fracción XII y 16 fracción III del Reglamento Municipal del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, se aprueban y se publican las siguientes:

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria, Nivel Doméstico

Rango	Volumen Base Mensual	Doméstico A		Doméstico B		Doméstico C	
		Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 10	10	\$102.39	\$0.00	\$129.85	\$0.00	\$198.32	\$0.00
11 - 20	10	\$102.39	\$6.80	\$129.85	\$5.78	\$198.32	\$5.76
21 - 30	20	\$170.39	\$12.55	\$187.65	\$18.98	\$255.92	\$18.98
31 - 50	30	\$295.89	\$28.47	\$377.45	\$33.21	\$445.72	\$33.21
51 - 75	50	\$865.29	\$75.92	\$1,041.65	\$99.64	\$1,109.92	\$118.62
76 - 100	75	\$2,763.29	\$118.62	\$3,532.65	\$118.62	\$4,075.42	\$142.35
101 - en adelante	100	\$5,728.79	\$57.44	\$6,498.15	\$65.17	\$7,634.17	\$76.60

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria
Niveles Comercial e Industrial

Rango	Volumen Base Mensual	COMERCIAL		INDUSTRIAL	
		Monto Base	M ³ Adicional	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 10	10	\$237.25	\$0.00	\$284.70	\$0.00
11 - 20	10	\$237.25	\$18.98	\$284.70	\$28.47
21 - 30	20	\$427.05	\$23.72	\$569.40	\$28.47
31 - 50	30	\$664.25	\$35.59	\$854.10	\$52.19
51 - 75	50	\$1,376.05	\$104.39	\$1,897.90	\$118.62
76 - 100	75	\$3,985.80	\$104.39	\$4,863.40	\$118.62
101 - 500	100	\$6,595.55	\$56.94	\$7,828.90	\$56.94
501 - 1,000	500	\$29,371.55	\$47.45	\$30,604.90	\$47.45
1,001 - 1,500	1,000	\$53,096.55	\$37.96	\$54,329.90	\$37.96
1,501 - en adelante	1,500	\$72,076.55	\$28.47	\$73,309.90	\$28.47

Tarifa Doméstica Rural con Memoria

Rango	Volumen Base Mensual	Monto Base	M ³ Adicional
0 - 30	30	\$102.39	\$14.23

Descarga de Aguas Residuales

Precio Unitario por M ³ extraído (pozo propio)
\$5.82

Oficinas de Gobierno Estatales y Municipales y Mercados Municipales

Precio Unitario por M3 consumido
\$23.72

Parques y Jardines

Precio Unitario por M3 consumido
\$15.10

Lic. Héctor Macías Díaz

Director General de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal Convocatoria: 002**

En observancia a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **Artículo 134**, y conforme a lo indicado en el **Artículo 27** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Víctor Dávila Bernal, con cargo de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes el día 20 de agosto de 2008.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 790 Costo en compraNET: \$ 711	29/Ago/08 15:30 hr.	01/Sep/08 9:00 hr.	01/Sep/08 12:00 hr.	08/Sep/08 8:00 - 9:00 hr.		10/Sep/08 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
31079001-005-08	Electrificación y alumbrado público Av. Aguascalientes (entre Av. Alameda y Av. Ojocaliente), Aguascalientes, Ags.		13/Sep/08	60 días naturales	11/Nov/08	\$ 500,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 790 Costo en compraNET: \$ 711	29/Ago/08 15:30 hr.	01/Sep/08 9:00 hr.	01/Sep/08 12:30 hr.	08/Sep/08 8:00 - 9:00 hr.		10/Sep/08 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
31079001-006-08	Electrificación y alumbrado público Av. Mariano Hidalgo (entre Av. Siglo XXI y calle Arq. Teodoro González), Aguascalientes, Ags.		13/Sep/08	60 días naturales	11/Nov/08	\$ 500,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 790 Costo en compraNET: \$ 711	29/Ago/08 15:30 hr.	01/Sep/08 9:00 hr.	01/Sep/08 13:00 hr.	08/Sep/08 8:00 - 9:00 hr.		10/Sep/08 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
31079001-007-08	Electrificación y alumbrado público Av. Ojocaliente (entre salida a San Luis Potosí y c. Calvillito), Aguascalientes, Ags.		13/Sep/08	60 días naturales	11/Nov/08	\$ 500,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **29 de agosto de 2008 a las 15:30 horas**.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **1 de septiembre de 2008** a las 9:00 horas, el punto de reunión será la sala de Juntas de esta **Secretaría, en Av. Aguascalientes sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día **1 de septiembre de 2008** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas del **Parque de Maquinaria de esta Secretaría, en Prol. Av. Héroe Inmortal km. 4.5, Delegación Morelos, Aguascalientes, Ags.**
- La recepción de propuestas, (**las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas.**) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la Sala de juntas del **Parque de Maquinaria de esta Secretaría, en Prol. Av. Héroe Inmortal km. 4.5, Delegación Morelos, Aguascalientes, Ags.**
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para **consulta en Internet:** <http://www.compranet.gob.mx>, y para **consulta y venta** en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags., en el horario: **9:00 a 15:30 horas**. Si se desea se podrá pasar al banco **HSBC** y realizar su pago a nombre de Municipio Aguascalientes con papeleta a la **cuenta número 04042679837**.
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **30%**.
- Los recursos provienen de: **Programa Directo Municipal 2008 (P.D.M.)**.

- Se podrá subcontratar partes de la obra, previo manifiesto por escrito.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Contratos en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
 2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2008 definitiva o provisional.
 3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, capacidad técnica
 5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2007.
 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
 7. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 8. En el caso de asociación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los integrantes de dicha asociación, así como su respectivo contrato de asociación por participación.
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **Artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
 - Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **Artículo 36 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
 - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 25 de agosto de 2008

ING. VICTOR DAVILA BERNAL,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica.

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2008
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 1 - AGUASCALIENTES

Folio Revisado	Destino del gasto (Determinación o descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto
1-AGUASCALIENTES RECURSO 2008									
APORTACIONES FEDERALES (2 REGISTROS)									
FORTAMUN									
GASTO CORRIENTE									
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN									
41433	DESPENSAS.	1-AGUASCALIENTES	TODO EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	URBANO	003	DESARROLLO SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	OTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DEPENDENCIA MUNICIPAL
ATENCIÓN DE NECESIDADES VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA									
41298	PAGO DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1-AGUASCALIENTES	TODO EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	URBANO	006	GOBIERNO	GOBERNACIÓN	OTROS	DEPENDENCIA MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal Convocatoria: A-003**

El H. Ayuntamiento de Aguascalientes a través del Comité de Adquisiciones, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y en cumplimiento a las disposiciones que establece el Código Municipal en materia de Adquisiciones de Bienes y Servicios en sus Artículos 118 fracción VI, 125 fracción IV y 126, y al Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de Aguascalientes en su Artículo 176, convoca a todas las personas Físicas y Morales debidamente registradas de acuerdo al Código Municipal y que estén interesadas en participar, en la Licitación para las adquisiciones de la Obra Pública, en base a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para Inscripción y adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	28/08/08 15:30 hrs.	28/08/08 12:00 hr.	02/09/08 9:00 hr.	04/09/08 9:00 hr.
Clave	Descripción del Concepto			Unidad Cantidad
ADQ-005-08	Suministro de cuchilla tripolar de apertura vertical			pieza 2
Costo de las bases	Fecha límite para Inscripción y adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	28/08/08 15:30 hrs.	28/08/08 12:30 hr.	02/09/08 9:00 hr.	04/09/08 9:00 hr.
Clave	Descripción del Concepto			Unidad Cantidad
ADQ-006-08	Suministro de transformador			pieza 3
Costo de las bases	Fecha límite para Inscripción y adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	28/08/08 15:30 hrs.	28/08/08 13:00 hr.	02/09/08 9:00 hr.	04/09/08 9:00 hr.
Clave	Descripción del Concepto			Unidad Cantidad
ADQ-007-08	Suministro de registros, bóvedas y bases de concreto prefabricados			partida 15
Costo de las bases	Fecha límite para Inscripción y adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	28/08/08 15:30 hrs.	28/08/08 13:30 hr.	02/09/08 9:00 hr.	04/09/08 9:00 hr.
Clave	Descripción del Concepto			Unidad Cantidad
ADQ-008-08	Suministro de seccionador manual red subterránea			pieza 2
Costo de las bases	Fecha límite para Inscripción y adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	28/08/08 15:30 hrs.	28/08/08 14:00 hr.	02/09/08 9:00 hr.	04/09/08 9:00 hr.
Clave	Descripción del Concepto			Unidad Cantidad
ADQ-009-08	Suministro de asfalto AC-20			ton 200

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags., en un horario de 9:00 a 15:30 horas.

Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					Pondimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico			
			Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
				Ministrado	Programado	Ejercido							
2	3	4	5	6	7	8	9	10	10/9				
			199,884,051	136,596,412	99,942,025	71,284,518	52%	0	0		107,000	1,327	1%
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPIO AGUASCALIENTES			8,945,090	4,889,824	4,422,845	826,700	17%	0	0	OTROS	107,000	1,327	1%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL MUNICIPIO			191,038,961	131,706,588	95,519,180	70,487,818	54%	0	0	OLOTE	0	0	37%

- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa emisión de recibo de pago del Departamento de Licitación y Contratos.
- Todos los eventos serán en la sala de concursos de esta Secretaría.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo alguno.
- No se podrá subcontratar total o parcial.
- Los tiempos y programas de suministros se indicarán en las bases de licitación.
- Los recursos Proviene de: Programa Directo Municipal (PDM),
- La hora de entrega de propuestas técnicas y económicas será únicamente de 8:00 a 9:00 horas del día **2 de septiembre de 2008** en la sala de juntas de la S.O.P.M.A.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Contratos en donde entregará la siguiente documentación.

1. Solicitud de participación por escrito.
 2. Copia de la declaración anual ante la S.H.C.P del año 2007.
 3. Constancia de estar inscritos en el padrón de proveedores del Municipio ó manifiesto de encontrarse en trámite dicho registro.
 4. Documentación que compruebe su capacidad técnica, preferentemente anexar copia de comprobantes de suministros similares a la convocatoria.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel proveedor que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE MÁS BAJA, que garantice la correcta y oportuna ejecución de la Adquisición respectiva, el fallo tendrá carácter de inapelable.
 - Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de Aguascalientes.
 - Las condiciones de pago son: Pagos parciales contra entrega de mercancía.
 - La adjudicación será por partida.

Aguascalientes, Ags., 25 de agosto de 2008

ING. VICTOR DÁVILA BERNAL
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
	Pág.	
H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA		
Decreto Núm. 114.- Se adicionan los Artículos 19 A y 19 B de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.		2
PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007-08.		3
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO		
Reglamento Municipal de Protección Civil de San Francisco de los Romo.		6
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Tarifas de Agua, Valor Agosto de 2008.		49
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002.		50
Reporte del formato único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		52
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: A-003.		52

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 420.00; número suelto \$ 21.00; atrasado \$ 26.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 410.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 590.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.